

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DERECHO

ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS DESDE UNA VISIÓN ECOCÉNTRICA APLICABLE AL CASO MONA ESTRELLITA Y CASO NARAYANA

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de
Abogada

Autor (a):

Indira Alexandra Yugsi Naranjo

Tutor (a):

Franklin Germánico Hermosa Guano, Mgs.

Quito, Ecuador

Noviembre, 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

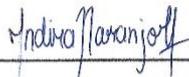
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, **Indira Alexandra Yugsi Naranjo**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“Análisis de la acción de hábeas corpus desde una visión ecocéntrica aplicable al Caso Mona Estrellita y Caso Narayana”**, previo a la obtención del título profesional de **Abogada**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 26 días del mes de julio de 2024.



Indira Alexandra Yugsi Naranjo

171945995-8

Campus Colón : 9 de Octubre N25-12 y Av. Colón, Quito 170522
Campus Norte : José Cuen y Av. Eloy Alfaro, Quito 170518



www.unibe.edu.ec

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

UNIB.E

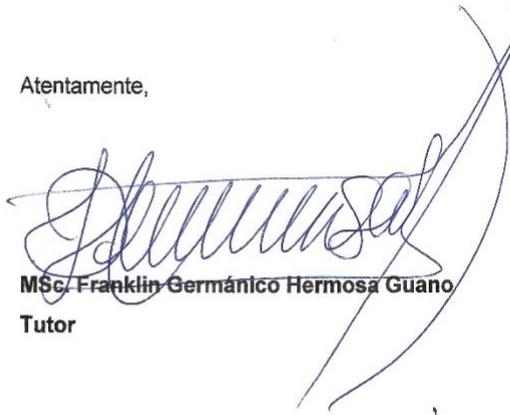
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

Mgtr. Mayra Alejandra Guerra Sánchez
Director(a) de la Carrera de Derecho
Presente. -

Yo, **FRANKLIN GERMÁNICO HERMOSA GUANO, MSc**, Tutor(a) del Trabajo de Integración Curricular realizado por la estudiante **INDIRA ALEXANDRA YUGSI NARANJO** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado "**ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS DESDE UNA VISIÓN ECOCÉNTRICA APLICABLE AL CASO MONA ESTRELLITA Y CASO NARAYANA**", el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.

Atentamente,



MSc. Franklin Germánico Hermosa Guano
Tutor

Campus Colón : 9 de Octubre N25-12 y Av. Colón, Quito 170522.
Campus Norte : José Queri y Av. Eloy Alfaro, Quito 170513



www.unibe.edu.ec

ACTA DE APROBACIÓN

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Híbrida

Nivel: 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los diecinueve días del mes de septiembre del 2024 (19-09-2024) a las 08H00 (08:00), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó la señorita: **YUGSI NARANJO INDIRA ALEXANDRA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1719459958** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS DESDE UNA VISIÓN ECOCÉNTRICA APLICABLE AL CASO MONA ESTRELLITA Y CASO NARAYANA.**", previo a la obtención del Título de Abogada. Luego de la exposición, la referida estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	9 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	8,7 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	8,9 /10

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los diecinueve días del mes de septiembre del 2024 (19-09-2024).

Dr. Thelma Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA



Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE
DERECHO

Mgst. Franklin Hermosa
TUTOR

Mgst. Daniel Lozano
LECTOR



Campus Colón : 9 de Octubre N25-12 y Av. Colón, Quito 170522.
Campus Norte : José Queri y Av. Eloy Alfaro, Quito 170513



www.unibe.edu.ec

DEDICATORIA

A mis madres, Mayra y Leonor, quienes con su amor y paciencia me han guiado en cada etapa de mi vida, por demostrarme su amor incondicional a través de consejos y vivencias, por siempre ser ese pilar fundamental en mi vida, mi motor y mi motivo, por no dejarme rendir cuando el camino se ponía difícil. Gracias por ser mi fortaleza día a día.

A mi padre, Luis, quien, a pesar de la distancia, siempre ha estado pendiente de mí y nunca me ha dejado sola, por siempre estar dispuesto a prestarme su ayuda de manera personal y profesional, por ser mi ejemplo a seguir, por su legado. Gracias por su amor.

A mis tías, Taty, Pao y Gaby, por su cariño y apoyo, quienes, en medio del camino, con sus ocurrencias me han levantado el ánimo y me han sacado sonrisas; por su apoyo incondicional, donde cada una, a través de pequeños consejos han logrado marcar mi vida, y, por último, por enseñarme que en la vida un resbalón, no siempre es una caída. Llevo un pedacito de cada una, Gracias, por tanto.

A mis primos, Luis, Raquel y Kadir, porque con ustedes aprendí el amor más puro, el amor de hermanos. Gracias por sus ocurrencias, en medio de este camino.

A mi novio, Bryan, por motivarme siempre ha seguir adelante día a día y no rendirme, por ofrecerme su amor y apoyo incondicional, por no soltar mi mano en todo este recorrido. Hasta más allá de las alturas, amor.

A Chiquita y Bruno, mis amigos de cuatro patitas, les agradezco tanto por ser mis compañeros de desvelos, risas y tristezas, por ser partícipes del inicio y el fin de una etapa de mi vida. Esto también es por ustedes.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía y mi refugio en todo este largo camino, por darme salud y vida para poder cumplir con mis sueños.

A la Universidad Iberoamericana del Ecuador por ser mi casa de estudios durante cuatro años, que me ha permitido formarme como profesional y por la enseñanza que me ha brindado con su cuerpo docente.

A mi director de trabajo, MSc. Franklin Hermosa, quien con sus vastos conocimientos en el área constitucional me ha guiado para poder concluir con éxito este proyecto, así mismo, por los consejos que me ha brindado para enfrentar la vida académica y profesional, además de su paciencia para aclarar y resolver cualquier inquietud que se me presentaba en el desarrollo del trabajo.

A todos los docentes, que han sido parte de mi formación académica, quienes, con su pasión profesional y académica, me han enseñado lo apasionante que puede llegar a ser la carrera, y por último al MSc. Alirio Mejía, docente de trabajo de integración curricular, quién hasta el último, supo guiarme y corregirme en la realización del presente trabajo.

A todos los profesionales del derecho, que he tenido la oportunidad de conocer a lo largo de este camino, gracias por cada enseñanza que me han dejado y que llevaré por el resto de mi vida.

A mis amigas de la carrera.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	ii
CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
ACTA DE APROBACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
LISTA DE TABLAS	ix
RESUMEN	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
Planteamiento del Problema	4
Pregunta de Investigación	9
Objetivos de la investigación	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos	9
Justificación de la investigación	10
CAPITULO II	12
MARCO TEÓRICO O JURÍDICO	12
Antecedentes de la investigación	12
Jurisprudencia	16
Referentes Teóricos	19
Hábeas Corpus	20
Tipos de Hábeas Corpus en el Ecuador	21
Evolución filosófica de la visión antropocéntrica	23
Visión antropocéntrica en el Derecho	24
Evolución filosófica de la visión ecocéntrica	24
Visión ecocéntrica en el Derecho	25
Derechos de la Naturaleza	25
Evolución Histórica de los Derechos de la Naturaleza	26
Derechos de la naturaleza en instrumentos internacionales	29
Derechos de la naturaleza en el Ecuador	29
Referentes Legales	30
Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)	30

Acuerdo de Escazú (2018)	31
Constitución de la República del Ecuador (2008).....	32
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).....	32
Código Orgánico del Ambiente (2017)	33
CAPÍTULO III	34
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	34
Naturaleza de la investigación.....	34
Unidades de análisis.....	35
Técnicas de recolección de información	36
Técnica de análisis de información	37
CAPÍTULO IV	39
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
Visión antropocéntrica en la normativa jurídica ambiental	39
Antropocentrismo	39
Perspectiva Antropocéntrica en el Derecho.....	40
Antropocentrismo en la normativa jurídica ambiental internacional y nacional	41
Criterios de la Corte Constitucional desarrollados en la Sentencia No. 253-20-JH-22 desde una visión ecocéntrica	44
Ecocentrismo.....	44
Perspectiva Ecocéntrica en la Sentencia.....	45
Enfoque Ecocéntrico respecto al posible alcance de la acción de hábeas corpus para animales de fauna silvestre.....	48
Influencia de la visión ecocéntrica del Caso Mona Estrellita en relación al Caso Narayana.....	50
Caso Narayana	51
Del Caso Mona Estrellita al Caso Narayana.....	52
Criterios emitidos por la jueza en favor de los animales del Centro Narayana en razón del Caso Mona Estrellita.....	53
Razonamiento respecto al acción de hábeas corpus en el Caso Narayana	54
CAPÍTULO V	57
REFLEXIONES FINALES	57
Hallazgos.....	57
Reflexiones.....	59
Bibliografía.....	61
ANEXOS	1

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Tipos de Hábeas Corpus	22
Tabla 2 Evolución histórica de los derechos de la naturaleza.....	26

Yugsi Naranjo Indira Alexandra. ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS DESDE UNA VISIÓN ECOCÉNTRICA APLICABLE AL CASO MONA ESTRELLITA Y CASO NARAYANA. Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. 2024.

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador reconoce, garantiza y protege los derechos de la población y de la naturaleza a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo general, analizar la acción de hábeas corpus desde una visión ecocéntrica aplicable al Caso Mona Estrellita y Caso Narayana, para lo cual, la metodología que se ha utilizado ha sido el paradigma dogmático jurídico e interpretativo, puesto que, el objeto de estudio proviene de las distintas concepciones jurídicas que requieren una interpretación que permita obtener hallazgos netamente jurídicos, además se utilizó un enfoque cualitativo, dado que, a través de fuentes y técnicas de recolección de información se ha obtenido nuevos conceptos jurídico - ambientales que han permitido dar credibilidad a la problemática planteada, además, de un diseño hermenéutico donde se ha interpretado la normativa, jurisprudencia y doctrina relacionada al ecocentrismo y a los derechos de la naturaleza. Como uno de los hallazgos obtenidos del respectivo análisis de la jurisprudencia y doctrina nacional como internacional, se encontró que el reconocimiento y la influencia de la visión ecocéntrica dentro del derecho ha permitido reconocer y proteger jurídicamente al entorno, naturaleza y animales de fauna silvestre, lo que posibilita que las garantías jurisdiccionales sean los mecanismos adecuados para lograr una modernización de la normativa empleada en el Ecuador, así como, la evolución respecto al bienestar animal de las especies de fauna silvestre consideradas titulares de derechos en el marco constitucional ecuatoriano.

Palabras clave: Hábeas Corpus, Ecocentrismo, Antropocentrismo, Garantía Jurisdiccional, Derecho a la naturaleza.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo analizar la acción de hábeas corpus desde una visión filosófica – jurídica denominada ecocéntrica y como dicha visión ha tenido influencia en el ámbito jurídico y que ha permitido que se pueda aplicar a animales de fauna silvestre mediante mecanismos como lo son las garantías jurisdiccionales que protejan y garanticen los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) sobre la naturaleza.

Si bien es cierto, nuestro país ha sido pionero en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, permitiendo a nuestro Estado ecuatoriano sobresalir con la creación de leyes que permitan garantizar el cuidado del medio ambiente, sin embargo, a pesar de tener las herramientas necesarias ha existido un decaimiento de su protección y se ha alejado de cierta forma, la manera de ver a la naturaleza como un eje principal en el entorno en donde el ser humano se ha desarrollado.

Es así como, con el pasar del tiempo se ha visto violentada la naturaleza, puesto que, el hombre que siempre está presente en el entorno ha dispuesto de los recursos entregados por la misma, sin medir el daño que este ha producido de generación en generación en el medio ambiente, de esta forma, por los cambios evidentes sucedidos en el entorno ambiental, reaparece la preocupación y la importancia acerca del medio donde el ser humano habita.

La naturaleza vuelve a jugar un rol importante, debido a un periodo de transición, donde a manos de Coppédé (2014) en su artículo, resalta que:

Una idea invocada por diversos pueblos indígenas, que hace referencia al lugar donde se produce la vida. Por tal el establecerse una correspondencia con el término “Pachamama” al concepto “Ambiente” o “Naturaleza” se amplía la mirada cultural y se abren las puertas a nuevas concepciones, percepciones y valoraciones del entorno ambiental. (pág. 2)

Es así como, se empieza a adherir la visión ecocéntrica como una nueva concepción en el derecho permitiendo que se empiece a generar herramientas que defiendan a la naturaleza, y resaltar el valor que tiene y entender que el ser humano es parte de ella, y que para que el hombre pueda vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado tendrá que cuidar y defender su hábitat.

De este modo, es donde aparece la acción de hábeas corpus como un mecanismo eficaz presentado en una causa que tiene como objeto la liberación de un animal de

fauna silvestre, dicha causa se denomina Caso Mona Estrellita, donde la Corte Constitucional emitió una jurisprudencia vinculante donde reconoce el alcance que se genera acerca de los derechos de la naturaleza y el posible alcance para animales de fauna silvestre, generando un hito histórico en materia constitucional y jurídica.

A su vez, se permitió hablar de la visión ecocéntrica que es el eje fundamental para el análisis en este proyecto de investigación, así también, se ha generado inquietudes acerca de cómo sobrellevar la visión filosófica antropocéntrica presente en el derecho, si en la actualidad existe el apogeo de una nueva visión filosófica que puede generar mayor impacto en la sociedad y en su aplicación en el derecho.

Así mismo, se tomó en cuenta el Caso Narayana mismo que ya obtuvo una sentencia favorable emitida por una jueza de primera instancia donde predomina el alcance de la visión ecocéntrica y su relación con los derechos de la naturaleza, lo que permitió que fuera aceptada la acción de hábeas corpus para la protección y cuidado de animales de fauna silvestre que se encontraban en situaciones precarias con un claro índice de vulneración de derechos; y, que en relación con el Caso Mona Estrellita se verificará la influencia filosófica jurídica que ha tenido como jurisprudencia vinculante y su desarrollo en mecanismos constitucionales, así como, el impacto de nuevos debates jurídicos, sociales y ambientales que se han generado en el Ecuador.

El presente trabajo de investigación será desarrollado en cinco capítulos, en el primer capítulo se plantea la problemática que surge respecto a la aplicabilidad de la acción de hábeas corpus desde una visión ecocéntrica respecto a animales de fauna silvestre de una manera más determinada, así también, se establece la pregunta de investigación, los objetivos tanto el general como los específicos que servirán para resolver la problemática planteada y la justificación del porque y en que ámbitos versa el proyecto.

En el segundo capítulo, se aborda el marco teórico, donde se plantean los antecedentes que son los estudios previos, tesis doctorales y artículos de investigación que servirán para sustentar y dar veracidad a lo expuesto, así como la jurisprudencia emitida por diferentes órganos jurisdiccionales y las bases teóricas expuestas por varios doctrinarios que permitirán desarrollar definiciones de cada elemento importante al momento de recabar información que esté relacionada con la investigación.

En el tercer capítulo, se plantea la metodología de la investigación, donde se expone el paradigma dogmático jurídico e interpretativo, así como, el enfoque cualitativo y el diseño hermenéutico que ha servido para indagar y concebir nuevos conceptos jurídico – ambientales, a través de la interpretación y del análisis de la normativa, jurisprudencia y doctrina que se necesitará para construir la presente investigación respecto a la acción de hábeas corpus y su aplicabilidad desde una visión ecocéntrica en la naturaleza y animales de fauna silvestre.

En el cuarto capítulo, se refleja los resultados derivados del estudio de la jurisprudencia, doctrina y normativa de índole nacional e internacional donde se establece como primer punto el determinar la influencia filosófica – jurídica antropocéntrica en la normativa jurídica ambiental ecuatoriana en relación con los derechos de la naturaleza, en segundo, el examinar los criterios de la Corte Constitucional desarrollados en la Sentencia No. 253-20-JH-22 acerca de la visión ecocéntrica respecto de los derechos de la naturaleza y el posible alcance para animales de fauna silvestre y finalmente identificar la influencia de la visión ecocéntrica de la Sentencia No 253-20-JH-22, Caso Mona Estrellita en relación a la Sentencia dentro de la causa No 09209202301263, Caso Narayana.

Finalmente, en el quinto capítulo, se abordarán las reflexiones finales mismas que se obtuvieron a través de las fuentes, técnicas de recolección de información, así como, de las unidades de análisis que dan cumplimiento al objetivo general del presente proyecto de investigación, estableciendo de esta forma el primer hallazgo, donde se logró apreciar que la normativa jurídica ambiental empleada en el Ecuador tiene una influencia antropocéntrica significativa, respecto al segundo hallazgo, se pudo evidenciar que la Sentencia No. 253-20-JH-22 ha originado una visión ecocéntrica respecto de la naturaleza y de los animales de fauna silvestre y como tercer hallazgo se logró constatar la influencia del ecocentrismo del Caso Mona Estrellita que ha permitido dar paso a un nuevo acontecimiento jurídico como lo es el Caso Narayana.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Planteamiento del Problema

El Estado ecuatoriano ha sido reconocido de manera internacional y nacional como un país garantista, puesto que, se cataloga como un Estado de derechos y justicia que implica la centralidad de los derechos de la población, así como de la naturaleza, que permitan al ser humano vivir en un ambiente sano y gozar de los recursos que esta le entrega sin dejar de preservarla y protegerla.

Es así, que en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 71 nos establece que:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (...)

Es evidente que, el Ecuador busca proteger y preservar al medio ambiente esto a través de herramientas apropiadas, empezando por el mismo ser humano y su capacidad de exigir que se cumplan los cuidados necesarios que permitan prevalecer los derechos de la naturaleza, fomentando la importancia que el Estado ecuatoriano debe tener respecto al medio ambiente mediante instrumentos de carácter garantista, como lo son la Constitución de la República del Ecuador (2008), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) y Código del Ambiente (2017).

A partir de esta premisa, se han desarrollado diferentes criterios acerca del progreso de los derechos de la naturaleza en materia jurídica, puesto que, anteriormente solo era considerada como un medio donde el ser humano puede vivir y desenvolverse, sin medir la afectación o impacto que el ser humano estaba causando dentro de la naturaleza, con tal de sobrevivir en el medio buscando un beneficio propio, explotando y sobre aprovechando los recursos que la naturaleza proveía.

De esta manera, se da un primer acercamiento a la visión antropocéntrica que se maneja en relación con el medio ambiente:

Que establece que el ser humano es quien tiene un valor intrínseco y el resto de las cosas o seres solo adquieren valor y reconocimiento en tanto la función de utilidad que representan para el hombre, es decir, la naturaleza requiere ser defendida y reconocida, porque es a través de

ella que el hombre logra adquirir un mayor bienestar y asegura la continuidad de su vida, la naturaleza es entonces un medio y no un fin en sí mismo. (Prada, 2012, pág. 33)

La idea antropocéntrica busca que, el hombre sea atendido de acuerdo a sus necesidades, siendo este el centro de interés de cualquier acción, incluyendo buscar el salvaguardar y proteger los diferentes ecosistemas que se encuentran en la naturaleza con el único fin de preservar su especie, creando un límite controversial entre el bienestar de la naturaleza y el del ser humano.

Ahora bien, se menciona que ha existido un progreso acerca de los derechos de la naturaleza en materia jurídica ambiental, esto se debe a que, se ha cambiado la perspectiva que se tenía acerca de la naturaleza y su función, puesto que, dejó de ser concebida como un medio donde vivir; y que, sus recursos también dejen de ser explotados sin límites para beneficio humano, para empezar a ser reconocida como sujeto de derechos, como lo hace la Constitución de la República del Ecuador (2008), dando paso a la nueva visión ecocéntrica del derecho.

Este cambio, llega para tomar un camino de relevancia de manera paulatina, si bien es cierto, la idea antropocéntrica sigue presente en la mayoría de normativas aplicadas en el ámbito legal ecuatoriano, así como, a nivel internacional, pero a su vez, se empieza a ver cómo la llegada de la visión ecocéntrica “hace dudar acerca de la suficiencia de una perspectiva antropocéntrica y reflexionar acerca de la ampliación hacia una perspectiva ecocéntrica, situar al ser humano no como centro sino como parte del sistema planetario global viviente (...)” (Castillo & Ceberio de León, 2020, pág. 132)

Es así, como la visión ecocéntrica engloba a la naturaleza y permite que esta tenga un valor intrínseco en el entorno, de esta manera, se concibe a la naturaleza y a sus elementos como sujeto de derechos, provocando que ahora el ser humano pase a ser valorado como una alícuota del sistema y no como centro del cuidado del mismo y empiece a contribuir con el cuidado, preservación y recuperación del medio ambiente para así generar un beneficio mutuo, considerando que, tanto la preservación como la recuperación son principios ambientales que deben ser respetados.

De este modo, surge la nueva percepción de la visión ecocéntrica, que permite identificar los cambios que se ha generado respecto a la naturaleza; esta visión no solo ha nacido y desarrollado desde un enfoque filosófico, sino también, su evolución

ha permitido que se desarrolle dentro del ámbito jurídico, es así que, esta visión se manifiesta a través de una garantía jurisdiccional en materia constitucional como lo es la acción de hábeas corpus a favor de una especie de fauna silvestre dentro del caso denominado Mona Estrellita, por lo que, en su momento la Corte Constitucional emitió una jurisprudencia vinculante que adopta una perspectiva más allá del antropocentrismo.

Como sabemos, la Constitución de la República del Ecuador guarda una división central, la parte dogmática y orgánica, esta división nos permite identificar el contenido establecido en la Constitución, en este caso, se vuelve notable la parte dogmática, puesto que, en esta sección encontramos “una amplia gama de derechos para todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que deben ser respetados, protegidos y cumplidos por el Estado.” (Arcentales, Garbay, & Sánchez, 2014, pág. 11)

Por lo tanto, para que, los derechos que pertenecen a los grupos mencionados con anterioridad sean garantizados y cumplidos, el Estado ecuatoriano ha diseñado varias herramientas o mecanismos constitucionales que facultan a las personas para realizar el uso y goce de los mismos, en caso de que exista algún tipo de vulneración o violación sobre algún derecho protegido por la Constitución.

Estos mecanismos en materia constitucional son las mencionadas garantías jurisdiccionales, mismas que, permiten a los ciudadanos y ciudadanas acceder a la tutela judicial efectiva y a la justicia de manera eficaz; entre todas estas garantías jurisdiccionales que son: la acción de protección, acción al acceso a la información, hábeas data, acción por incumplimiento, acción de incumplimiento, acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, acción extraordinaria de protección, hábeas corpus y medidas cautelares, para efectos de la presente investigación se hará hincapié en la acción de hábeas corpus.

La acción de hábeas corpus como una garantía jurisdiccional ha fungido como un procedimiento que en palabras de Herrera (2012) nos dice que:

Se concibe al Habeas Corpus como el medio que tiene toda persona que se considera ilegalmente privada de su libertad, es decir, limitada en su capacidad de movimiento, para comparecer inmediata y públicamente ante una autoridad judicial con el fin de que, ésta resuelva sobre la legalidad y continuidad de la medida. (pág. 10)

Aquello,, nos demuestra que dicha acción radica como una medida en la protección de la libertad personal para otorgar una vida digna al ser humano, así como, el protegerlo de cualquier vulneración a su integridad física, psicológica y hasta su vida, en caso de que, este se encuentre en indefensión o situación de privación de libertad de forma ilegítima o arbitraria.

De esta forma, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 89, nos establece que:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (...)

En el mismo sentido, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en su artículo 45, nos establece las reglas de aplicación que contiene la acción de hábeas corpus:

Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:

2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:

b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.

d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad (...)

Se logra entender que, esta acción ha sido generada, a partir de una visión antropocéntrica donde solo el ser humano puede hacer uso y goce de dicha acción, sin embargo, recordando el eje central de la investigación, el hecho de que la Constitución de la República del Ecuador sea garantista y protectora de los derechos de la naturaleza, permite iniciar una brecha de discusión respecto al alcance de la acción de hábeas corpus para proteger los derechos de la naturaleza entendiendo a esta, sus ecosistemas, su flora y fauna como nuevo debate jurídico.

En este contexto, es donde se generan inquietudes sobre la aplicación y alcance de la visión ecocéntrica, presentada por primera vez en una acción de hábeas corpus que guardaba estrecha relación con los Derechos de la Naturaleza; y, cuyo análisis se efectuará, a partir del caso Estrellita y caso Narayana, esclareciendo los criterios sobre la viabilidad de aplicar una visión ecocéntrica en garantías jurisdiccionales como lo es la acción de hábeas corpus a favor de los animales de fauna silvestre.

En consecuencia de lo anteriormente planteado, se presenta el caso Mona Estrellita, dicha causa se origina por la presentación de la acción de hábeas corpus a favor de una mona chorongó, que vivía junto a una mujer que se percibía como dueña y madre y quien era la que cuidaba en una vivienda a este espécimen, el hábeas corpus presentado pretendía la licencia de la tenencia y devolución de la mona chorongó, misma que fue arrebatada de su cuidadora, dicha acción fue negada por considerar la protección de la naturaleza y por la muerte de la mona mientras se presentaba la acción.

Es así, como la Corte Constitucional seleccionó el caso para desarrollar una jurisprudencia vinculante, emitiendo una sentencia donde se reconoce el alcance de los derechos de la naturaleza y su protección a especies de fauna silvestre, así como, también se dedica un acápite enfatizando la visión ecocéntrica relacionada a la naturaleza, misma que servirá como análisis para la presente investigación.

Por otro lado, se seleccionó el caso Narayana, mismo que se pretende analizar, puesto que, a partir del caso Mona Estrellita, se dio paso a una nueva acción de hábeas corpus, acerca de las condiciones indignas y precarias de encierro a las que estaban sometidos diferentes animales de fauna silvestre dentro del centro de cuidado animal "Narayana" ubicado en la provincia del Guayas, declarándose por parte de la justicia constitucional que se ha violentado directamente los derechos de los animales.

En el caso Narayana, se reconoce plenamente la vulneración de los derechos de los animales, y se acepta la acción de hábeas corpus interpuesta por la Fundación Rescate Animal Ecuador, tomando como precedente al caso Mona Estrellita, mismo que ha influido en las decisiones de la magistrada que conoció en primera instancia dicha acción, enfatizando en su sentencia respecto de la nueva visión ecocéntrica presente en el derecho, así como, aceptando la acción a favor de los animales de fauna silvestre del centro Narayana.

Con estos antecedentes, también se pretende establecer un criterio acerca del antropocentrismo y su influencia dentro de la esfera jurídica de carácter ambiental, tomando en cuenta que esta visión ha sido preponderante en la normativa nacional como internacional, en donde el hombre ha sido el eje principal y el encargado de la

protección y cuidado del medio ambiente, considerando que es el medio donde el ser humano habita y por ende podrá usar, gozar y disponer sobre ella.

No obstante, ante la problemática presentada y que se pretende justificar Prada (2012) nos menciona que:

Ha existido una necesidad de desvirtuar esta premisa antropocéntrica, a partir de diversas declaraciones, algunas de carácter normativo, realizadas por organismos internacionales que representan el interés colectivo, el abanderamiento de este enfoque, se ha presentado principalmente desde la Jurisprudencia Constitucional, planteada en el hecho evidente que la naturaleza reclama su lugar privilegiado en el mundo. (pág. 31)

De esta manera, se analizará la visión ecocéntrica presente en la Sentencia dentro de la Causa No. 09209202301263 estudiando a la par la Sentencia No. 253-20JH/22 misma que influenciaría en el criterio de jueces constitucionales de primera instancia para incentivar el uso de mecanismos constitucionales como lo es la acción de hábeas corpus frente a los derechos de la naturaleza y de esta manera visualizar paulatinamente el progreso de la visión ecocéntrica en un ámbito jurídico ecuatoriano.

Pregunta de Investigación

¿Cómo ha sido la influencia filosófica-jurídica ecocéntrica en la acción de hábeas corpus acerca de los derechos de la naturaleza en el Caso Mona Estrellita y Caso Narayana?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la eficacia y la aplicación de la acción de hábeas corpus desde una visión ecocéntrica del Caso Mona Estrellita en el Caso Narayana.

Objetivos Específicos

- Determinar la influencia filosófica – jurídica antropocéntrica en la normativa jurídica ambiental ecuatoriana en relación con los derechos de la naturaleza.
- Examinar los criterios de la Corte Constitucional desarrollados en la Sentencia No. 253-20-JH-22 acerca de la visión ecocéntrica respecto de los derechos de la naturaleza y el posible alcance para animales de fauna silvestre.
- Identificar la influencia de la visión ecocéntrica de la Sentencia No 253-20-JH-22, Caso Mona Estrellita en relación a la Sentencia dentro de la causa No 09209202301263, Caso Narayana.

Justificación de la investigación

El presente proyecto de investigación versa en un ámbito jurídico, debido a las diferentes problemáticas que se presentan desde el momento en que el Ecuador reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos, así como la aplicación de las diferentes normativas y garantías jurisdiccionales referente a los derechos de la naturaleza, y la confrontación que se generaría al momento de entrelazar a la naturaleza y al derecho desde diferentes visiones filosóficas como el desarrollo de la visión ecocéntrica y la notoriedad de la visión antropocéntrica.

Es así, donde este proyecto toma un valor fundamental, puesto que, es importante enfatizar la trascendencia de la naturaleza y el ser humano, como un complemento entre sí, respetando las semejanzas y diferencias que cada uno posee, afirmando de esta manera lo expuesto por la Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia No. 22-18-IN/21:

Las propiedades de cada elemento surgen de las interrelaciones con el resto de elementos y funcionan como una red. Cuando un elemento se afecta, se altera el funcionamiento del sistema. Cuando el sistema cambia, también afecta a cada uno de sus elementos. (pág. 7)

De esta forma, el proyecto de investigación también se encamina a analizar cómo influye la visión ecocéntrica en la toma de decisiones de los jueces, permitiendo observar el apogeo de la llamada nueva era del derecho constitucional, en donde se permita demostrar que no solo el hombre tiene el derecho de vivir plenamente y de una forma digna como nos ha direccionado la visión antropocéntrica, sino también el cuidado y respeto que se merece la naturaleza, para que el hombre pueda vivir plenamente en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a la luz de una perspectiva ecocéntrica.

El proyecto nos lleva a un aporte social, debido a que este podrá ser utilizado como una herramienta de análisis que contribuya a otros proyectos investigativos en el ámbito legal, en especial, acerca de la aplicación de la acción del hábeas corpus desde una visión ecocéntrica frente a los derechos de la naturaleza incluyendo una visión antropocéntrica que permitirían comprender el desarrollo y el manejo de la normativa legal ecuatoriana en este campo.

El proyecto también aporta al ámbito académico e institucional, ya que, permitirá a los estudiantes comprender acerca del progreso del derecho constitucional, así como los

nuevos debates relacionados a la materia y a las visiones filosóficas – jurídicas en el plano ecocéntrico y antropocéntrico como aportes en la fundamentación de garantías jurisdiccionales a favor de los derechos de la naturaleza.

Para realizar el presente proyecto de investigación la Universidad permitió y facilitó diferentes plataformas digitales relacionadas a la materia jurídica a la que se encamina este proyecto, entre estas plataformas podemos destacar buscadores como Lexis o Fielweb, así también, como diferentes bibliografías encontradas dentro de tesis, artículos científicos, sentencias, jurisprudencias vinculantes y doctrina jurídica, con las cuales se ha accedido a información relevante, la cual posteriormente se ha citado para dar veracidad a la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO O JURÍDICO

En el presente capítulo se tratará acerca de las distintas teorías, estudios y doctrinas que se han realizado acerca del eje central del proyecto de investigación, es así como Daros (2002) manifiesta que “el marco teórico consiste en asumir una teoría que sirva de marco de referencia a todo el proceso de investigación, enlazando el problema con la metodología propuesta y empleada para buscarle una solución” (pág. 75). De esta manera, estas herramientas permitirán encaminar a resolver la problemática y servirán de apoyo para sustentar las tesis y artículos empleados en la investigación.

Antecedentes de la investigación

Para realizar un correcto proceso de investigación se requiere emplear los denominados antecedentes de la investigación, en palabras de Orozco & Díaz (2018) nos exponen que “los antecedentes de una investigación nos permiten conocer el estado de conocimiento que se tiene sobre nuestro tema de investigación, y a partir de las mismas conducirnos o encaminarnos hacia el área en la que queremos investigar” (pág. 13). De este modo, en caso de que se llegara a producir algunas dudas con respecto al abordaje del tema a medida que se va realizando la investigación, se pueda solventar las inquietudes que se tenían inicialmente con ayuda de los antecedentes que se crean al momento de la búsqueda de información.

De esta forma, se ha tomado artículos de investigación, trabajos de titulación, tesis doctorales de diferentes autores que han permitido darle una mejor proyección y que a su vez permita resolver la problemática planteada en el proyecto de investigación, dichos trabajos serán expuestos a continuación desde su año de publicación más antiguo hacía el más reciente.

Como primer antecedente se tomó en cuenta la tesis doctoral de Aguirre & Ortiz (2020) que fue realizado en la Universidad de Otavalo sobre “Alcance y límites del hábeas corpus como garantía jurisdiccional dentro del marco constitucional ecuatoriano” que tiene como objeto analizar los alcances y los límites que tiene la acción de hábeas corpus como una garantía jurisdiccional como un mecanismo de protección y reparación de los derechos establecidos en la Constitución, misma que nos permitirá conocer su aplicación de acuerdo a la normativa ecuatoriana. En dicho estudio se empleó un método de análisis descriptivo, debido a que se centra en

identificar la problemática de aplicación de la acción de hábeas corpus en un marco constitucional, debido a su falencia y desconocimiento acerca del origen de la acción, así mismo se utilizó un método cualitativo, ya que, para solventar la problemática se analizaron varios casos para que dicha acción pueda ser tutelada de manera efectiva por jueces constitucionales. Los resultados de esta investigación permite entender que en realidad existe una aplicación inexacta de la acción debido al desconocimiento por parte de jueces constitucionales que en cierto punto limita a la acción a pesar de ser una herramienta eficaz para la protección del derecho a la libertad, sin embargo, los mismos jueces antes mencionados deben conocer y estudiar más a fondo la acción de hábeas corpus y su aplicación para que no exista ninguna actuación arbitraria que pueda poner en riesgo el debido proceso en materia constitucional acerca de la aplicación y límites del hábeas corpus, debido a que, esta garantía permite reparar el derecho vulnerado aplicando una correcta administración de justicia constitucional.

La referida tesis doctoral se vincula con la investigación debido al análisis que se efectúa respecto al origen y a la evolución de la acción de hábeas corpus, misma que es parte fundamental en el proyecto de investigación, ya que, la visión ecocéntrica que se pretende analizar se presentó a partir de la acción, que en materia constitucional está dirigida solo al ser humano, también se vuelve fundamental dicha tesis, porque nos manifiesta el manejo, alcance y la aplicación en la normativa ecuatoriana por parte de jueces constitucionales, lo que ha permitido evidenciar tanto las falencias como el progreso del hábeas corpus para garantizar el cumplimiento del derecho a la libertad, sin causar alguna arbitrariedad en el proceso.

Como segundo antecedente se escogió el artículo de investigación de Castillo (2021) que fue realizado en la Universidad Tecnológica Indoamérica del Ecuador sobre el “Hábeas corpus como garantía constitucional de protección de derechos de los animales” publicado en 593 Digital Publisher, su objetivo general es establecer a los animales como seres sintientes, que sean parte de una nueva categorización dentro de la legislación ecuatoriana, considerando que las garantías jurisdiccionales también pueden ser favorables para los mismos, poniendo énfasis en la normativa nacional e internacional que han sido creadas con el fin de proteger y garantizar la vida de los animales sin que sean discriminados e individualizados, puesto que, estas dos acciones mencionadas pueden poner en riesgo la vida y el hábitat de cada uno de

ellos. Para este estudio se emplea el método inductivo, deductivo y analítico, puesto que se argumenta, si el hábeas corpus y las características que este contiene cumplen con la funcionalidad para ser aplicado en los animales y en general sobre los derechos de la naturaleza, como el crear normas, leyes y políticas públicas que promuevan el respeto y el cuidado de la naturaleza y los ecosistemas existentes en ella, así como la prohibición de generar cualquier tipo de daño o destrucción, dado que, cualquier tipo de acción en contra del mismo, no permitirá al propio ser humano de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El artículo antes mencionado resulta relevante para el desarrollo del presente proyecto de investigación debido a su relación y concepto acerca de la acción de hábeas corpus respecto a los derechos de la naturaleza y como ha sido su aplicación en distintas sentencias sobre la figura jurídica de los animales de fauna silvestre, así también como la comparación de una sentencia expedida por la corte de Colombia referente a la acción de hábeas corpus y a la naturaleza, de esta manera, nos permite analizar cómo se ha dado el avance que ha tenido el derecho constitucional no solo en el índole nacional, sino también de manera internacional frente a la protección y cuidado de animales de fauna silvestre apoyados en las distintas legislaciones.

Por otro lado, de acuerdo al artículo elaborado por Gutmann (2024) que fue realizado en la Universidad Andina Simón Bolívar acerca de los “Derechos relacionales de los animales: el animal en el marco del derecho constitucional ecuatoriano” tiene como objetivo entender acerca de la línea jurisprudencial que visibiliza la interpretación de los derechos de la naturaleza, así mismo, se explica acerca de la disputa entre el biocentrismo y el ecocentrismo en donde estos han perdido importancia, no desde un ámbito de aplicación, sino más bien desde la contradicción entre los derechos de los animales de forma individual y de la naturaleza de manera general, también se denota como de esta manera ha existido violaciones a los derechos de los animales por las alteraciones a su entorno y como se podría regular dentro de un ámbito jurídico ambiental. Así también se utilizó una metodología cualitativa en donde se realizó el estudio de sentencias, resoluciones y doctrinas utilizadas para el cumplimiento del cuidado y protección de la naturaleza y como dichas sentencias han llegado a ser procedimientos cuasi judiciales dentro del derecho constitucional y establecer los principios que tiene la naturaleza y su relación con los animales. Como resultado se llegó a la deducción de una teoría relacional entre los derechos de los animales y su

entorno, permitiendo identificar algunas violaciones directas a los derechos de los animales y a su vez la contradicción de la normativa legal referente a la importancia y cuidado de la naturaleza y su entorno, sin embargo, se determina la posibilidad de que exista un cambio sistémico para garantizar una correcta aplicación de los derechos de la naturaleza desde una visión ecocéntrica, así como utilizar mecanismos constitucionales que permitan a los jueces a tener un criterio formado acerca la de visión ecocéntrica y su aplicación en la naturaleza mediante el ámbito jurídico constitucional. De manera macro se pueden mejorar la protección de los animales, así también, la visión biocéntrica y ecocéntrica siguen estando en disputa, esto no quita que puedan ser aliados y permitan reivindicar una justicia constitucional para los animales.

El artículo descrito se enlaza con la investigación, puesto que, permite realizar diferentes reflexiones acerca de la aplicación de la normativa legal en un índole ambiental, así como el avance de los derechos de los animales dentro del derecho constitucional ecuatoriano, dando a entender acerca del inicio de una nueva era ecocéntrica con una relación biocéntrica en el Ecuador, debido a su separación entre animales de manera micro y naturaleza de manera macro, aunque de cierta forma la visión antropocéntrica, sigue estando presente debido a que, el ser humano siempre ha sido el eje central del entorno, sin embargo, mediante mecanismos constitucionales el entorno natural ahora pueda ser objeto principal de varios derechos y a su vez sea el elemento principal de análisis dentro de la investigación.

Los antecedentes de investigación expuestos con anterioridad son de utilidad en cuanto al análisis filosófico - jurídico que se producirá a partir de los estudios encontrados, mismos que serán sustentados y que permitirán incluir una temática innovadora en el derecho constitucional y en general en el ámbito jurídico, debido a que, al momento de analizar estos trabajos de titulación, artículos y tesis doctrinales, se tomará en cuenta la visión ecocéntrica que últimamente ha surgido en el eje ambiental, así como el determinar la aplicación y manejo de la acción de hábeas corpus en la legislación ecuatoriana y su viabilidad en el campo de la naturaleza.

Jurisprudencia

Para dar una breve introducción a este acápite, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2005) nos establece que la jurisprudencia “Surge del trabajo intelectual que realizan los juzgadores autorizados para establecerla, mediante la interpretación de las leyes con la finalidad de resolver casos concretos, o bien al pronunciarse respecto de las cuestiones no previstas en ellas” (pág. 85), las jurisprudencias sirven de utilidad como un sustento para el análisis pertinente del tema, es así, que serán presentadas en un orden jurisprudencial desde un índole internacional a nacional.

Como primer referente jurisprudencial es la (Sentencia SU016/20) emitida en Bogotá el 23 de enero del 2020 por la Corte Constitucional de Colombia, se trata del Caso de Chucho un oso de anteojos que permaneció durante 18 años en la reserva de Río Blanco en Manizales y que luego fue trasladado al Zoológico de Barranquilla, es así, como un ciudadano interpuso una Acción de Hábeas Corpus en favor del oso de anteojos, considerando que este traslado puede afectar su bienestar animal y podría llevarlo a un cautiverio permanente, sin embargo, la acción fue negada por el Tribunal Superior Judicial de Manizales avocando que era lo contrario, luego la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia revocó dicho fallo y concedió la acción.

La Corte Constitucional de Colombia, se pronunció y en etapa de revisión, realizó un análisis sobre los animales de fauna silvestre acerca de la protección como parte del medio ambiente, el reconocimiento como seres sintientes con valor propio, en donde a su vez señaló que:

Los animales silvestres son objeto de protección jurídica en tanto individuos a los que el ordenamiento constitucional les reconoce un valor intrínseco, y en razón del cual existe una prohibición de maltrato y un imperativo de bienestar animal. De este modo, dentro del ordenamiento jurídico los animales son protegidos no solo en función de su aporte ecosistémico, sino en tanto seres sintientes, individualmente considerados.

Decisión

La Corte Constitucional de Colombia determinó que la acción de hábeas corpus no era un mecanismo idóneo para la protección animal, ya que, en el ordenamiento jurídico no existe una garantía que permita resolver la problemática acerca de la protección de los animales de fauna silvestre y los distintos puntos de debate que se generen acerca del caso en concreto, así mismo, señalo que es necesario utilizar los instrumentos ya existentes en el ordenamiento jurídico para garantizar el bienestar

animal y la responsabilidad humana, debido al avance que se puede generar respecto a la identificación y permita garantizar una acción conforme al bienestar animal.

Esta jurisprudencia es relevante en el presente proyecto de investigación, debido a que es la primera decisión donde una Corte Constitucional en el ámbito internacional prioriza a los animales como seres sintientes y con un valor intrínseco, a pesar de que la garantía no sea aceptada debido al valor que tiene dicha acción frente al ser humano, ya nos deja un precedente y una puerta al debate de como los animales tienen una prioridad en el entorno y como se puede ir adecuando las herramientas jurídicas respecto al tema.

Como un segundo referente jurisprudencial es el (EXPTE. A2174-2015/0) emitido en la ciudad de Buenos Aires el 18 de diciembre del 2014 por la Cámara Federal de Casación Penal, el caso se trata de Sandra una orangutana que habitaba en el Zoológico de Buenos Aires en el cual, el abogado Pablo Boumpadre quien presentó el acción de hábeas corpus en favor de Sandra, alegaba que la orangutana fue privada ilegítima y arbitrariamente de su libertad por el personal del zoológico y debido a ellos su estado de salud físico y psíquico se estaba veía deteriorando, poniéndola en riesgo de muerte. Esta acción fue rechazada dos veces, la última ante la Sala VI de la Cámara del Crimen, sin embargo, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal revocó la sentencia y aceptó el recurso.

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, se pronunció acerca del estatus legal de la orangutana y que por ser un ser sintiente no debe considerarse como un mero objeto, en ese contexto la sala expuso que:

A partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente.

Decisión

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal concedió la acción de hábeas corpus en favor de la orangutana Sandra, permitiendo que esta obtenga su libertad y logre ser trasladada a otro centro de cuidado animal donde pueda desarrollarse de acuerdo a sus necesidades, a su vez se reconoció por primera vez en la legislación argentina a Sandra como un sujeto de derechos, dejo de ser un mero objeto para ser reconocida como persona no humana, misma que permitirá que exista una conexión entre las obligaciones del ser humano frente a los animales, así también dicha Sala

dispuso al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se deben crear medidas en favor del mejoramiento del hábitat de la orangutana, las cuales deberán ser de carácter vinculante.

Este caso en el presente proyecto permite evidenciar como se ha dado un avance al momento de reconocer a los animales ya no solo como un valor intrínseco en el entorno, si no, como sujeto de derechos en el ámbito jurídico internacional, incluyendo el uso de garantías jurisdiccionales de índole constitucional, debido a que, en dicho caso se logró conceder la acción de hábeas corpus en favor de la orangutana, permitiéndole mejorar su condición de vida en un ambiente donde pueda desenvolverse y desarrollar sus habilidades requeridas en su especie, y en donde el ser humano sea participe del cuidado de dicha especie obteniendo un beneficio mutuo.

En el ámbito jurisprudencial nacional encontramos la (Sentencia No. 253-20-JH/22) emitida en la ciudad de Quito por la Corte Constitucional del Ecuador el 27 de enero de 2022, este caso versa sobre Estrellita una mona chorongó que vivió 18 años con una mujer que se denominaba como su madre, la situación de domesticación en la que la mona Estrellita vivía fue puesta en conocimiento de las autoridades públicas competentes, mismas que iniciaron con el procedimiento de retención de la mona para ser trasladada a un centro de manejo ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional, es así como se presenta la acción de hábeas corpus por parte de la “madre” de Estrellita que pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona Estrellita, dicha acción fue negada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua alegando que se debe considerar el proteger a la Naturaleza por ende no es procedente la acción.

La Corte Constitucional del Ecuador, resolvió seleccionar el caso para emitir jurisprudencia vinculante con la finalidad de desarrollar y reconocer la finalidad de los derechos de la naturaleza y determinar si esta puede proteger a animales de fauna silvestre como la mona chorongó, es así que este organismo con su respectivo análisis jurisprudencial señaló que:

Las especies de animales silvestres tienen como principal derecho, el derecho a existir, y, en consecuencia, a no ser extinguidas por razones no naturales o antrópicas. Lo dicho, tiene como contrapartida para el ser humano, la prohibición de ejecutar actividades que puedan conducir a

la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas que habitan y la alteración permanente de sus ciclos naturales.

Decisión

La Corte Constitucional del Ecuador dictaminó que los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador pueden ser aplicados de manera individualizada, debido a que forman parte de un ecosistema y dentro del mismo cada uno cumple un rol, y por ende la idea de englobar la aplicación de los derechos en cierto punto era errónea, así mismo referente a Estrellita se indicó que existió una violación sobre sus derechos a la integridad y a la vida, y por lo tanto de manera general se vulneró los derechos de la naturaleza, en este caso, la corte no admitió la acción de hábeas corpus debido a que al momento que se presentó dicha acción, la mona Estrellita había muerto y era imposible conceder la acción para recuperar el cadáver de un animal de fauna silvestre como lo era Estrellita.

El caso de Estrellita resulta relevante en esta investigación, debido a que, nos permite evidenciar el primer fallo histórico en reconocer a un animal de fauna silvestre como sujeto de derechos, considerando que, anteriormente la misma Constitución de la República del Ecuador reconoció de manera generalizada a la naturaleza como sujeto de derechos, esto a su vez, nos permite abrir una brecha entre la aplicabilidad de una garantía jurisdiccional y un animal de fauna silvestre, puesto que la misma, corte considera oportuno entender la relación que tiene el ser humano con la naturaleza para vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que permitan gozar por igual los derechos constitucionalmente establecidas para ambas especies.

Referentes Teóricos

Para empezar con los referentes teóricos Del Valle (2024) menciona que:

Es el resultado de la etapa en que reunimos información documental para ubicar el proyecto de la investigación dentro del estado actual de los conocimientos, teorías y debates que se encuentran en los medios bibliográficos disponibles sobre el tema de la investigación. (pág. 1)

Este elemento nos permite tener un conocimiento más a fondo acerca de la problemática presentada en el proyecto de investigación, a su vez pueden surgir nuevos conocimientos que nos puedan resultar útiles para el respectivo análisis, así como, el entender la pertinencia de la información encontrada y su relevancia en la investigación.

Hábeas Corpus

El hábeas corpus tiene su etimología proveniente del latín “ad subiiciendum”, mismo que en el derecho de manera universal citando a Cabanellas de las Cuevas (1993) lo traduce como “que traigas tu cuerpo” o “que tengas tu cuerpo” (pág. 147). Este significado permite hacer referencia a que una persona pueda estar presente, en una esfera jurídica puede significar que este frente a un tribunal en una sala de audiencia de manera pública.

Con mención a lo anterior, en el ámbito jurídico al hábeas corpus se puede conceptualizar como un procedimiento o más bien un mecanismo que permite a las personas que se encuentran privadas de libertad de manera ilegítima o arbitraria a comparecer frente a una autoridad judicial para que esta determine la legalidad de la privación de libertad.

Ahora bien, la figura del hábeas corpus se remota a mediados del Siglo XII en la Inglaterra “trasplantado a las nacientes colonias inglesas que emigraron a la América del Norte, fue acogido en las antiguas colonias españolas” (Belaúnde, 1994), considerada una institución del derecho anglosajón, empezó a surgir por el avance político y jurídico constitucional dada en ese tiempo.

Con el pasar del tiempo esta fue adquirida en los Estados Unidos en donde a mediados del siglo XVIII se permite que se incorpore dentro de la legislación estadounidense; con este paso significativo por este país, finalmente llega a América Latina en el siglo XIX, aunque al inicio no tuvo una aceptación significativa.

Brasil fue el primer país latinoamericano en incorporar a su derecho el hábeas corpus, originando la división entre el hábeas corpus anglosajón y el hábeas corpus latinoamericano, y como bien lo explica Belaúnde (1994)

A diferencia del Habeas Corpus sajón, importante, pero en cierto sentido restringido - como lo es aún el Habeas Corpus español en la América Latina tiene características peculiares, llegando al extremo de que la mayoría de los países Latinoamérica nos lo han introducido en sus constituciones y hacen de dicho instituto un proceso ágil y garantista, cada vez más de un inequívoco contorno constitucional y con una cobertura muy amplia. (pág. 71)

Sin embargo, aunque el hábeas corpus se encontraba en desarrollo en los distintos países, donde este había sido acogido, no existía una evolución con propia identidad, como se decía, tanto el anglosajón como el latinoamericano guardan similitudes, pero su aplicación era de forma distinta.

No obstante, el hábeas corpus siguió adquiriendo entorno y aceptación por el resto de países latinoamericanos como lo fue México, Argentina, Perú, Colombia, Uruguay y Venezuela permitiendo una mayor amplitud en un ámbito político e institucional, lo que generaría que el mismo se convierta en un instrumento indispensable y respetable.

Después de su llegada en Latinoamérica, el Ecuador acogió el hábeas corpus a través de su Constitución en 1929, a pesar de estar reconocida como un mecanismo de protección del derecho a la libertad, no existía la autoridad competente que se encargara de tramitar dicho mecanismo, de esta manera en 1933, a través de un decreto legislativo se le da la competencia para tramitar el hábeas corpus ha “el presidente del Concejo Municipal, el presidente del Consejo Provincial, el presidente del Consejo de Estado, presidente de la Corte Superior y el Jefe Político o el Jefe Superior de la Guarnición Militar correspondiente.” (Anchundia, 2022) estos últimos encargados únicamente desde un ámbito municipal.

Hasta 1994 el hábeas corpus se mantuvo en su ámbito de aplicación mencionado con anterioridad, sin embargo, esta acción era solamente contra actos de autoridades públicas, con la reforma y vigencia de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 el objeto cambia, y ya no está dirigida solo para actos de autoridades públicas, sino también para particulares, y se toma en cuenta que la finalidad del hábeas corpus será el de proteger la vida y la integridad de personas privadas de libertad.

Tipos de Hábeas Corpus en el Ecuador

El hábeas corpus al ser un mecanismo que protege el derecho a la libertad, a la integridad personal y a la vida, debe ser resuelto por los jueces constitucionales con un fondo preciso, puesto que es el único mecanismo en el que se pone en juego derechos muy importantes del ser humano y por ende no debe ser tomado a la ligera, es así que la propia Corte Constitucional del Ecuador (2020) menciona que:

Los jueces y juezas que conocen una acción de hábeas corpus no deben limitarse únicamente a analizar el momento de la detención, sino que deben efectuar un análisis más amplio de todo el proceso de privación de la libertad, que no se agota únicamente en la orden de aprehensión de una persona, más aún cuando lo alegado por el accionante no se refiere a la legalidad o arbitrariedad de dicha orden. (pág. 7)

Es en este sentido que la Corte ha establecido diferentes tipos de hábeas corpus que son aplicables en el Ecuador, para que de esta forma se efectúe el análisis para determinar el fondo del porque el uso de dicha acción para distintos casos.

Tabla 1 Tipos de Hábeas Corpus

Tipo de Hábeas Corpus	Finalidad
Restaurativo	Cuando se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida.
Restringido	Cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio.
Correctivo	Cuando el hábeas corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino tutela otros derechos conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad.
Traslativo	Cuando se mantiene indebidamente la privación de libertad de una persona o se demora la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.
Instructivo	Cuando no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida, no solo se limita a garantizar la libertad e integridad personal, sino también a asegurar el derecho a la vida y desterrar las practicas del ocultamiento de los lugares de desaparición.
Conexo	Cuando el objeto del hábeas corpus no hace referencia a la privación de libertad o restricción de la libertad física o de la locomoción, pero si tiene un grado razonable de vínculo y enlace con este.

Fuente Bibliográfica: (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022) emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

El hábeas corpus no solo funge como una acción que provee la libertad del individuo, sino, también se encarga de proteger distintos derechos conexos a la acción; en el Ecuador se entiende que la clasificación establecida por la Corte Constitucional, permite que los jueces tengan un conocimiento y criterio apropiado acerca de la aplicación y viabilidad de los tipos de hábeas corpus establecidos mediante jurisprudencia vinculante.

Evolución filosófica de la visión antropocéntrica

La visión antropocéntrica parte con su etimología proveniente del latín “Anthropos” traducido como ser humano y “centrum”, es decir, el ser humano como el centro, este significado nace de una interpretación desde un ámbito filosófico, es así que Hernández (2020) menciona que:

El antropocentrismo es una teoría filosófica en la cual se concibe al ser humano y sus intereses como el centro de todo, por lo que se produce una supeditación de lo “demás” (seres vivos, medio ambiente, etcétera) a las necesidades y bienestar del ser humano.

Con su etimología ya determinada, se abre la pregunta de cómo surge o nace la visión antropocéntrica, se sabe únicamente que nace en la edad media donde predominaba la visión teocéntrica, la cual determinaba a una deidad como centro para el hombre, sin embargo, con la llegada del renacimiento, la visión antropocéntrica empezó a tener un valor ideológico que promovió un cambio de pensamiento, con lo cual puso en decadencia la visión teocéntrica, debido a la poca información que se pudo obtener acerca del surgimiento de dicha visión, no se ha logrado concluir como ha sido su desarrollo en esta etapa.

De esta manera, la visión antropocéntrica inicia una brecha entre el hombre y la naturaleza, puesto que, se entiende que el ser humano desde hace tiempo atrás ha predominado en el entorno, buscando un privilegio por encima de los distintos elementos que conforman el medio ambiente donde este desarrolla, así también, se ha conservado la brecha social, en la cual bajo esta visión se han creado distintas normas, ideologías y posturas políticas en las que se ha permitido que el hombre manipule, participe y se crea dueño del medio donde vive, con tal de disfrutar de los recursos provenientes del entorno.

Visión antropocéntrica en el Derecho

En el ámbito jurídico la visión antropocéntrica obtiene un concepto antropocéntrico utilitarista, lo cual establece que

El ser humano es quien tiene un valor intrínseco y el resto de las cosas o seres solo adquieren valor y reconocimiento en tanto la función de utilidad que representan para el hombre, es decir, la naturaleza requiere ser defendida y reconocida, porque es a través de ella que el hombre logra adquirir un mayor bienestar y asegura la continuidad de su vida, la naturaleza es entonces un medio y no un fin en sí mismo. (Prada, 2012, pág. 33)

De este modo, la visión antropocéntrica toma su relevancia en lo jurídico, puesto que la normativa legal creada con base a esta visión, centra al ser humano a concientizar su rol en el entorno, tomando en cuenta la protección del medio ambiente y su responsabilidad en el intento de obtener la preservación humana arraigada al medio ambiente por el uso y goce de los recursos que esta le provee y así se busque un equilibrio humano, natural y jurídico.

Evolución filosófica de la visión ecocéntrica

Etimológicamente ecocentrismo proviene del griego “Oikos” traducido como casa y “Kentron” como centro, es decir, valor centrado en la naturaleza, así mismo, proviene desde un ámbito filosófico, cabe destacar que esta visión surge de la fractura que se generó en la visión antropocéntrica, dando paso a una visión más pragmática en el siglo XXI, es así como “la visión ecocéntrica considera que la naturaleza contiene un valor inherente, independientemente de si le es de utilidad o no al ser humano; en este sentido los ecocéntricos valoran a la naturaleza por sí misma” (Ochoa, 2014, pág. 8)

Acerca de cómo surge la visión ecocéntrica, existe poca información y no contiene credibilidad, sin embargo, se encontró un antecedente acerca de la visión ecocéntrica, es así que Gil (1999) establece que

En 1869, el biólogo alemán Ernest Haeckel fue el primero en definirla como un conjunto de conocimientos acerca de los complejos vínculos entre los seres vivos que conforman la naturaleza y su ambiente orgánico e inorgánico, sobre todo las relaciones tanto amistosas como hostiles de un animal respecto a otros animales o plantas. (págs. 15-16)

Se evidencia que la visión ecocéntrica busca que exista un interés en el mundo actual, debido a que, no solo se busca crear vínculos hombre con hombre, si no, también armar nuevos con la naturaleza y sus elementos, de cierta forma, también se entiende que esta visión llega para aportar de mejor manera al pensamiento ecológico humanista.

Visión ecocéntrica en el Derecho

Si bien es cierto, en el ámbito jurídico la visión ecocéntrica aún no ha tenido una aceptación completa, más que todo por su relación tan intrínseca con el medio ambiente, sin embargo, varios doctrinarios en el pasado han hecho hincapié acerca de la importancia que debería tener en relación al derecho, es así que Nava (2015) establece que:

Es posible sostener que, en realidad, los animales sí pueden tener derechos. Y precisamente, el fundamento de esto no depende de que se les otorgue o no el estatus de personas jurídicas, sino que son sujetos de derechos porque tienen el estatus o condición de seres sintientes (con determinadas capacidades mentales). (pág. 61)

Es de esta forma, que la visión ecocéntrica empieza a generar distintos debates entre juristas, debido a la evolución que se ha generado respecto a la sociedad y como este se vincula al entorno, así mismo, se produce dicha discusión, dado que, si se permitido dar paso a un progreso acerca de la protección de grupos prioritarios que en la antigüedad eran discriminados y rechazados por la sociedad, porque no hacerlo con la naturaleza, sus ecosistemas y con su flora y fauna, entendiendo la función que esta cumple en la sociedad.

De esta manera, es donde la visión ecocéntrica empieza su brecha con el derecho, puesto que, se necesita tutelar al medio ambiente ante los actos de destrucción inminentes realizados por el ser humano y que lastimosamente muchos de ellos no se han podido restaurar, es entonces, que el ecocentrismo se revela ante el antropocentrismo con el que pretende darle responsabilidad social y moral al ser humano en relación al entorno mediante principios, deberes y obligaciones derivadas de normas jurídicas sea en un ámbito nacional o internacional.

Derechos de la Naturaleza

Para este acápite primero se definirá que es la naturaleza Ecoavant (2023) menciona que:

La naturaleza se refiere al conjunto de elementos y seres vivos que componen nuestro entorno físico y biológico. Incluye desde los fenómenos atmosféricos hasta los ecosistemas más complejos. La naturaleza es un sistema interconectado en el que los seres vivos y su entorno interactúan en equilibrio.

La naturaleza es esencial para garantizar un futuro sostenible para las próximas generaciones y por ende esta debe ser protegida, es entonces que, para preservarla y el disfrute de las generaciones venideras debe haber la participación del ser

humano, es por ello, que se presenta un vínculo de manera directa entre ambos, en donde el ser humano debe mitigar cualquier tipo de actividad que pueda afectar a la naturaleza y de esta manera se pueda demostrar la capacidad que tiene el ser humano para ser participe en el cuidado medio ambiental.

Es entonces que, con lo anterior mencionado, se puede relacionar al derecho con la naturaleza, de tal modo, que es necesario mencionar o construir una nueva rama del derecho que esté sujeta al derecho constitucional y al medio ambiente para crear conciencia y responsabilidad mediante la ley para el cuidado de la naturaleza, en esa misma línea, Macías (2010) establece que “la constitucionalización del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, no sólo genera un nuevo principio constitucional sino que contribuye a la construcción de un nuevo orden jurídico que debe desarrollar ese principio” (pág. 157), generando un nuevo énfasis en la creación de una norma que conlleve la relación natural - humana.

Evolución Histórica de los Derechos de la Naturaleza

Acerca de las evolución o historia de los derechos de la naturaleza será detallada a continuación:

Tabla 2 Evolución histórica de los derechos de la naturaleza

Año	Suceso Histórico
1972	<ul style="list-style-type: none"> Primera publicación trascendental de un artículo escrito por Christopher Stone denominado “Should trees have standing – toward legal rights for natural objects” (“Deberían los árboles tener una postura – hacia los derechos legales para objetos naturales”, donde describe como la naturaleza era despojada del reconocimiento de sus derechos por la legislación vigente de ese entonces.
1989	<ul style="list-style-type: none"> Publicación de Roderick Nash de un artículo denominado “Los Derechos de la Naturaleza: Una Historia de Ética Medioambiental” en la que explica cómo, durante la historia, grupos que no han tenido derechos: esclavos, mujeres, entre otros, han luchado por expandir los derechos legales para incluirse dentro de estos. Nash provee un contexto de cómo y por qué los derechos deben moverse en una dirección que se expanda para incluir a la naturaleza.
2003	<ul style="list-style-type: none"> Publicación del artículo Wild Law: A Manifesto for Earth Justice” (Ley Salvaje: Un Manifiesto para la Justicia Mundial). Escrito por el abogado sudafricano, Cormac Culminan, con Thomas Berry, se abre un nuevo frente en los Derechos de la Naturaleza, añadiendo un significado espiritual y un elemento

	<p>moral a la discusión legal e histórica comenzada por Stone y Nash.</p>
2006	<ul style="list-style-type: none"> • El Fondo de Defensa Ambiental Legal (Community Environmental Legal Defense Fund – CELDF) trabajó con la comunidad de Tamaqua Borough, en el Condado de Schuylkill en Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, para prohibir que las corporaciones boten sus desechos tóxicos en el alcantarillado de la comunidad. CELDF asistió a Tamaqua a generar un borrador para una ley de Derechos de la Naturaleza que prohibió este tipo de manejo de desechos, práctica que constituyó en una violación a la Naturaleza. Con el voto del Consejo de Borough, Tamaqua se convirtió en el primer lugar en Estados Unidos de Norteamérica y en el mundo de reconocer una ley para los Derechos de la Naturaleza.
2008	<ul style="list-style-type: none"> • En septiembre, la población de Ecuador votó para apoyar a la propuesta Constitucional, y por consecuencia, Ecuador se convirtió en el primer país del mundo en reconocer a los Derechos de la Naturaleza en su Constitución.
2009	<ul style="list-style-type: none"> • El 22 de abril, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión 63, proclamó al 22 de abril como el “Día Internacional de la Madre Tierra” y el presidente de Bolivia, Evo Morales Ayma, presentó una declaración a la Asamblea General sobre el Día Internacional de la Madre Tierra
2011	<ul style="list-style-type: none"> • El primer juicio de Derechos de la Naturaleza tuvo una sentencia en Ecuador bajo las provisiones constitucionales del país, a favor de los derechos de los ecosistemas. El primer caso, que se llevó a cabo en la Corte Provincial de Justicia de Loja, que tuvo como demandante al Río Vilcabamba. Así, el río mismo, defendió sus propios derechos de “existir” y de “mantenerse” – y trató de parar la construcción de un proyecto de carretera que estaba interfiriendo con el flujo natural y salud del río. La corte sentenció que el proyecto sea parado. • Bolivia incorporó la Ley de la Madre Tierra y Desarrollo Integral por el Buen Vivir; la cual pasó por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, que reconoce los Derechos de la Madre Tierra dentro de su legislación. • De junio 20 al 22, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sustentable (Rio+20), elaboró el documento “The Future We Want”, paragraph 39 on Harmony with Nature menciona a los Derechos de la Naturaleza. • La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) adoptó la política para incorporar los Derechos de la Naturaleza en su proceso de toma de decisión.
2014	<ul style="list-style-type: none"> • La Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza patrocina un Encuentro Internacional sobre Derechos de la Naturaleza y sostiene el primer Tribunal sobre Derechos de la Naturaleza en el mundo, en Quito, Ecuador, presidido por Vandana Shiva (Navdanya-India).

	<ul style="list-style-type: none"> • La Red de Derechos de la Comunidad de Colorado propuso una enmienda constitucional estatal que autorizaría a las comunidades a establecer los Derechos de la Naturaleza en la ley.
2015	<ul style="list-style-type: none"> • El Riksdag de Suecia consideró una moción para crear una comisión para preparar una propuesta sobre cómo los Derechos de la Naturaleza se pueden incorporar a la ley sueca. • El 11 de abril, se llevó a cabo una audiencia especial del Tribunal para Yasuní, presidida por Boaventura de Sousa Santos.
2016	<ul style="list-style-type: none"> • En febrero, el Partido Verde de Inglaterra y Gales adoptó una plataforma de política de Derechos de la Naturaleza. Los verdes en Escocia han dado pasos similares. • La Corte Constitucional de Colombia dictaminó que el río Atrato posee derechos de “protección, conservación, mantenimiento y restauración”, y estableció una tutela conjunta para el río, compartido por los pueblos indígenas y el gobierno nacional. • Se publicó el primer Informe de Resumen de Expertos sobre Armonía con la Naturaleza sobre la Jurisprudencia de la Tierra.
2017	<ul style="list-style-type: none"> • La Ciudad de México aprobó una nueva Constitución que incluye disposiciones que exigen el derecho de los Derechos de la Naturaleza, como el reconocimiento y la regulación para «una protección más amplia de los derechos de la naturaleza formados por todos sus ecosistemas y especies como una entidad colectiva sujeto de derechos». • En octubre, la Tribu Ponca de Oklahoma, EUA, dio el paso histórico de agregar un estatuto para promulgar los Derechos de la Naturaleza.
2018	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos en Colombia. • Victoria histórica de la nacionalidad Cofán en Ecuador para proteger su territorio de la mega minería en Sinangoe, cerca del Río Aguarico, en la Reserva Cayambe Coca. • El Simposio Internacional sobre Derechos de la Naturaleza se llevó a cabo en la ciudad de Quito-Ecuador, para celebrar los 10 años del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en su Constitución.

Fuente Bibliográfica: Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza (2022).

Derechos de la naturaleza en instrumentos internacionales

De manera general, los derechos de la naturaleza tuvieron su evolución y con ello los distintos organismos empezaban a tomar en cuenta la importancia que la naturaleza tenía relación con el ser humano, es así, como se iban formando congresos, conferencias entre Estados, los cuales avocaban resoluciones, informes, convenciones y tratados internacionales que reconocían el cuidado, protección y restauración de la naturaleza, y de esta forma “caracterizar más en profundidad estos escenarios nos permitirá ubicar a la naturaleza como sujeto de derechos y sus derechos en el derecho internacional, permitiéndonos dimensionar las implicaciones globales de su reconocimiento” (Murcia, 2012, pág. 21) con el fin de imponer obligaciones a los Estados suscritores.

Otro enfoque relevante dentro de los instrumentos internacionales es acerca del desarrollo sostenible arraigado a los derechos de la naturaleza, es así como, la Asamblea General de las Naciones Unidas (2020) en su (Resolución 75/220, 2020) señala que:

Varios países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible. También observó que, para lograr un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza con base en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Cada uno de los instrumentos internacionales en los cuales se ha hecho referencia a la naturaleza, provienen de procesos de diferentes instancias, donde se ha hecho el análisis respectivo de la forma y el fondo para lograr obtener jurisprudencia vinculante y así intervenir en procesos de selección en instancias internacionales que tienen la facultad para crear normas jurídicas ambientales, en las que los Estados puedan formar parte para cumplir con su rol político, social, económico, sostenible y medio ambiental en un ámbito nacional.

Derechos de la naturaleza en el Ecuador

En la Constitución de 1998 se dispone expresamente que los derechos relacionados con el medio ambiente deben ser considerados como derechos, logrando que el Estado ecuatoriano se pronuncie acerca de la protección de todo elemento relacionado a la naturaleza, así como, la creación de un artículo que sustente lo dicho.

Es así como, de una manera inesperada y como hito histórico la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos

(...) y con ello, se inicia una nueva etapa en la relación del ser humano con el medio ambiente. A partir de este hito, el texto fundamental ecuatoriano, aún vigente, se desarrolla sobre el conjunto de principios que imperan en materia de derecho ambiental (artículo 395); incorpora procedimientos para la reclamación de los derechos de la Naturaleza y la exigencia de las garantías en aquellas políticas y medidas que sean adoptadas por el Estado (artículos 71 y 72). (Fuentes, 2022, pág. 7)

El Ecuador pasa a ser el primer país en reconocer constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derechos, de esta forma, no solo lo hace pionero en un campo constitucional, sino también, da un primer paso al desarrollo de la sustentabilidad ambiental y con ello llega la visión ecocéntrica en el plano jurídico ambiental ecuatoriano, puesto que, ahora toda decisión respecto al uso y goce de los recursos de la naturaleza, iba a crear un debate acerca del nuevo modelo constitucional ambiental.

Indudablemente en palabras de (Melo, 2013) señala que:

Constitución ecuatoriana se puso a la vanguardia al dar reconocimiento, garantía, desarrollo y promoción de los derechos de la Naturaleza, y se perfila como un referente a seguir para un mundo cada vez más consciente de los efectos del cambio climático, y de la necesidad de transformaciones radicales en la política mundial que permitan enfrentar la crisis ambiental. (pág. 49)

Esto permite efectivizar la exigencia de la responsabilidad estatal y ciudadana frente a la naturaleza, tomando en cuenta el camino que se ha trazado desde que se introdujo por primera vez la idea de que la naturaleza sea declarada como sujeto de derechos, a pesar de que provino de una visión antropocéntrica, sin embargo, los cambios sujetos al pensamiento ecocéntrico de las generaciones recientes han permitido que exista una evolución de protección no solo social, político o económico, sino también jurídico y en donde nos interesa que recaiga la concientización.

Referentes Legales

Son el conjunto de normas jurídicas realizadas por organismos competentes en razón del territorio y materia, los cuales servirán como un sustento normativo en el presente proyecto de investigación.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)

La Declaración de Río tiene como objetivo establecer una alianza mundial cooperativa acerca de la creación de acuerdos internacionales en las que se respeten y protejan

la integridad del sistema ambiental y del desarrollo mundial es así que dicha Declaración respecto al medio ambiente promulga en su Principio 11 que:

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Así también, en el Principio 13 establece que:

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Estos dos principios resultan fundamentales para la investigación, puesto que, se refieren a la responsabilidad de los estados acerca de su rol al implementar y crear normativas jurídicas que permitan precautelar cualquier tipo de actividad dañina sobre el medio ambiente, así como la advertencia de sanciones y responsabilidad económica acerca de la inadecuación de normativa frente a la naturaleza, recordando que la finalidad de dicha declaración es la protección y desarrollo del medio ambiente.

Acuerdo de Escazú (2018)

En relación a lo anteriormente dicho, este acuerdo recae en la priorización acerca de cualquier aspecto fundamental relacionado a la protección ambiental, entre ellos como el acceso a la información, a la participación pública, y a la justicia, estos tres relacionados únicamente en el marco ambiental, de esta manera, se hará hincapié en el Art. 8 que expresa:

3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;

f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y

Este artículo toma relevancia debido a que cualquier tipo de actividad que cause daño al medio ambiente deberá ser realizada bajo el debido proceso considerando que este mencionado es un derecho constitucional, lo que permite al Estado ecuatoriano administrar justicia relacionada al medio ambiente, así como el agotar todas las instancias judiciales para hacer cumplir la protección de estos dos derechos constitucionales.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

En la Constitución de la República del Ecuador referente a los derechos de la naturaleza mismos que se encuentran dentro del capítulo séptimo, Título II, consiste de cuatro artículos y haremos referencia a tres de ellos:

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (...)

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados (...)

Estos tres artículos guardan relación con la presente investigación, debido a que, permite dar una idea acerca de las delimitaciones de las funciones que tienen las autoridades estatales, así como la ciudadanía respecto a la restauración, mantenimiento y regeneración de los recursos naturales provenientes de la naturaleza y sus elementos.

Así también se establece acerca de la acción de hábeas corpus contemplada en el

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Este artículo está enfocado en la finalidad que tiene la acción constitucional, misma que es objeto de estudio en esta investigación, y la cual nos permitirá identificar si existe la viabilidad de esta acción en un enfoque ambiental, considerando que es parte de un ámbito antropocéntrico.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)

De la misma manera, en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se establece la parte procesal del ámbito de aplicación de la acción de hábeas corpus y nos establece que:

Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:

2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:

b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.

d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad (...)

Si bien es cierto, este artículo también nos establece la finalidad de dicha acción, para fines de investigación se deberá tomar en cuenta las reglas de aplicación, a pesar de que dicha ley nos establece distintas formas donde será necesario aplicar la acción, solo analizaremos dos, debido a que a través de ellas se presentó la acción a favor de los animales de fauna silvestre como lo es el caso mona Estrellita y caso Narayana.

Código Orgánico del Ambiente (2017)

El Código Orgánico del Ambiente es uno de los más importantes dentro de la legislación ambiental nacional, puesto que, a partir de su promulgación es el máximo ente en materia ambiental que está encargado de proteger y estar a la orden de la naturaleza es así que en su Art. 304 acerca de la defensa de los derechos de la naturaleza establece que:

Toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, podrá solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, el cumplimiento y tutela de los derechos de la naturaleza.

Asimismo, podrán denunciar las violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución, este Código y la normativa ambiental. Cualquier persona natural o jurídica podrá adoptar las acciones legales ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes y solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental (...)

Este artículo establece quienes están regulados para solicitar una medida de incumplimiento o cumplimiento dependiendo el caso en el que se pretenda colaborar con la conservación y respeto de la naturaleza y que de esta forman también contribuyan al buen vivir, así como el beneficio mutuo para que, de igual manera, el ser humano pueda hacer uso de sus derechos consagrados en la Constitución.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se expondrá acerca de la metodología que se utilizó para construir el presente proyecto de investigación, es así que Cortés & Miriam (2004) nos expresan que la metodología de la investigación es:

Aquella ciencia que provee al investigador de una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encauzar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación científica. El objeto de estudio de la M.I. Lo podemos definir como el proceso de Investigación Científica, el cual está conformado por toda una serie de pasos lógicamente estructurados y relacionados entre sí. Este estudio se hace sobre la base de un conjunto de características y de sus relaciones y leyes. (pág. 1)

De esta manera, la metodología de la investigación sirve para delimitar la naturaleza de la investigación, como lo es el paradigma, enfoque y metodología de la investigación a través de una serie de conceptos que permitan determinar cómo se ha realizado y determinado la construcción de la presente investigación.

Naturaleza de la investigación

En la presente investigación se utilizará el paradigma jurídico dogmático este se entiende “como la disciplina científica que tiene por objeto el ordenamiento sistemático de los conceptos jurídicos”, agregando, que se trata de una ciencia que se forma “de acuerdo con los preceptos científicos y técnicos” (Bielsaen, 1961, pág. 1). Es necesario utilizar el paradigma jurídico dogmático en la presente investigación, puesto que el objeto de estudio se deriva de concepciones jurídicas, que a su vez son de índole científico, mismas que requieren de una interpretación lógica que permitan realizar construcciones jurídicas a través de análisis y síntesis de normas legales, cabe resaltar que este es el único método posible en el campo de la ciencia jurídica.

En relación a lo anteriormente dicho, se presenta el paradigma interpretativo es así que Hernández (2019) establece dicho paradigma como:

A la operación cognitiva del intérprete en busca del contenido significativo que las normas jurídicas intentan expresar por medio del lenguaje, en relación con las conductas y demás realidades concretas sujetas a ellas, con la intención de atribuirle, de entre una extensa gama de posibilidades, un significado específico, singular y transformador. Desde esta perspectiva, toda norma jurídica, desde la situación concreta de su aplicación, requiere ser interpretada sin importar su grado de claridad. (pág. 47)

El paradigma interpretativo resulta parte de la construcción de la naturaleza jurídica, debido a que permite que se genere una interpretación respecto a la percepción que tiene el ser humano, a través de un plano reflexivo acerca de la normativa jurídica que

se aplica en la investigación, de esta forma, se recogerán resultados que facilita la comprensión de los elementos ligados a la problemática jurídica.

Con lo anterior mencionado, se emplea un enfoque cualitativo, se entiende que, este enfoque “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández, & Baptista, Metodología de la investigación, 2014, pág. 7), este enfoque permite que a través de la búsqueda de información se pueda interpretar y construir nuevas concepciones a través de la lógica y mismas que den una credibilidad o veracidad acerca de la viabilidad que se podría obtener a través del análisis de la acción de hábeas corpus a favor de los animales de fauna silvestre y evolución la visión ecocéntrica del derecho constitucional.

En la misma línea, se puede evidenciar que el diseño que se ajusta a la naturaleza jurídica planteada es el hermenéutico, mismo que es definido por Fernández (1996) como:

Una forma universal de comprensión de lo jurídico, ofrece los rasgos de una doctrina filosófica del derecho, en la que se dilucidan los temas referentes al conocimiento jurídico y a la regulación práctica de comportamientos. En consecuencia, desde el principio queda descartado entender la nueva hermenéutica jurídica como una nueva metodología o como una propedéutica al estudio de la ciencia jurídica. Su nivel de conocimiento es filosófico. (pág. 125)

El diseño hermenéutico se ajusta al presente proyecto de investigación, debido a que, lo que se pretende realizar es el estudio de casos y normativa jurídica, que permitan crear ideas y conceptos mediante los cuales se pueda explicar con facilidad la obtención de los resultados investigativos acerca de los derechos de la naturaleza y su relación con la acción de hábeas corpus desde un punto de vista ecocéntrico y antropocéntrica, sin que exista mayor complejidad de entendimiento y explicación.

Unidades de análisis

Respecto a las unidades de análisis, Hernández (1994) nos establece que “representan los segmentos del contenido de los mensajes que son caracterizados e individualizados para posteriormente categorizarlos, relacionarlos y establecer inferencias a partir de ellos” (pág. 1), en la investigación guarda relación, debido a que, lo que se pretende analizar proviene de normativas, mismas que se deberán categorizar y relacionar para establecer el resultado o la solución de la problemática jurídica planteada, es de esta forma que se enlistará la normativa, jurisprudencia y doctrina que serán objeto de estudio.

- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)
- Acuerdo de Escazú (2018)
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)
- Código Orgánico del Ambiente (2017)
- (Sentencia SU016/20) 2020
- (EXPTE. A2174-2015/0) 2014
- (Sentencia No. 253-20-JH/22) 2022
- (Sentencia No. 09209- 2023- 01263) 2023

Técnicas de recolección de información

Para entender de una manera correcta que son las técnicas de recolección de información Hernández, Fernández, & Baptista (2014) establecen que

Es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada uno. Al tratarse de seres humanos, los datos que interesan son conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento. (pág. 396)

Este tipo de técnicas de recolección nos resulta útil, en nuestro caso específicamente desde la interpretación de las opiniones o reflexiones de otros doctrinarios o juristas con el fin de obtener cierta información en el área del derecho que es campo al que se dirige la investigación.

Acerca del análisis documental Cruz (2004) establece que

Es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es derivar de un documento el conjunto de palabras y símbolos que le sirvan de representación. (pág. 1)

Este tipo de análisis documental permitirá organizar los distintos artículos, jurisprudencia, doctrina que se han utilizado en la investigación, para que, de esta manera, se logre entender y visualizar en que contexto se han utilizado, así como el facilitar la ubicación de la información dentro del documento.

El instrumento para la recolección de información será la ficha de registro el cual es “un recurso del que disponemos en toda investigación social con fuentes primarias para contribuir al pasaje del hecho al dato. Y esto lo posiciona como un recurso que exige especial atención por parte de quien lo construye” (Cohen & Gómez, 2018), esto

nos permitirá observar, examinar y entender el objeto que se quiere analizar y mediante que herramientas se ha podido llegar a la conclusión.

Modelo de Instrumento. Ficha de registro de información

DOCUMENTO	ANÁLISIS

En nuestra investigación, esta ficha de registro no tendrá ninguna validez, debido a la naturaleza jurídica que con lleva y no pretende arrojar resultado alguno de la investigación, es meramente interpretativa.

Técnica de análisis de información

Para este apartado, Ramirez (2018) nos explica que es

Una recopilación de datos hecha a partir de fuentes bibliográficas, iconográficas, fonográficas, películas, videos y medios magnéticos (dispositivos de almacenamiento), que permiten explicar cómo sucedió un acontecimiento y orientar hacia otras fuentes de investigación. Su duración depende del material que desees consultar y requiere de una bitácora, cámara fotográfica o de video para analizar la información y registrar la fecha y lugar de obtención, tipo de material, uso que se le dará en el estudio y quién o quiénes lo produjeron (...)

Este tipo de análisis de datos permite que logremos extraer información veraz no solo de fuentes bibliográficas o artículos, sino también de documentos de organizaciones jurídicas que puedan dar relevancia a nuestra investigación, así también nos permite el sistematizarlas de acuerdo a nuestra interpretación de como se ha seleccionado la información requerida.

Es con este antecedente, que los artículos, doctrina y jurisprudencia que se ha seleccionado toman una relevancia individual en cada apartado que se ha necesitado en la construcción de esta investigación, es de esta manera que primero se analizarán aquellos artículos relacionados a la acción de hábeas corpus, como lo es su objeto, ámbito de aplicación, institución que lo regula, casos en el que es aplicable, por consiguiente se realizará la misma dinámica acerca de la visión filosófica antropocéntrica y la visión filosófica ecocéntrica, como ha sido su evolución en el

derecho y su aplicación en la actualidad en el ámbito ecuatoriano, así también, con los derechos de la naturaleza, su reconocimiento de manera internacional y nacional, como está ligada a las visiones filosóficas anteriormente señaladas y su relación en el ámbito jurídico, cada uno de ellos serán analizados en el orden establecido en la Pirámide de Kelsen desde los Tratados Internacionales acerca de los Derechos de la Naturaleza que tiene igualdad con la Constitución de la República del Ecuador hasta el Código Orgánico del Ambiente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se desarrolla los resultados derivados del análisis de la acción de hábeas corpus desde una visión ecocéntrica aplicable al caso mona Estrellita y caso Narayana, para lo cual se empleó diversas fuentes entre las ellas se puede mencionar la normativa, doctrina y jurisprudencia de índole internacional y nacional con la cual se efectuó el estudio correspondiente que ha permitido generar distintas reflexiones, mismas que han facilitado ejecutar los objetivos específicos del presente proyecto de investigación.

Visión antropocéntrica en la normativa jurídica ambiental

Antropocentrismo

El enfoque antropocéntrico como una corriente filosófica “concibe al ser humano y sus intereses como el centro de todo, por lo que se produce una supeditación de lo “demás” (seres vivos, medio ambiente, etcétera) a las necesidades y bienestar del ser humano”. (Hernández G. , 2020), esto ha creado una brecha entre el hombre y el entorno, en donde el ser humano ha buscado ser el eje central y él mismo ha demostrado su predominio en el ambiente, entendiéndose que el hombre ha tratado de sobrevivir adaptándose a su entorno y de esta manera generar una cierta calidad de vida haciéndose responsable de las acciones que realiza sobre su entorno.

Esta visión entonces busca que se le vea al hombre como un elemento indispensable y prioritario dentro del entorno, así como el justificar, también su conducta, sea responsable o irresponsable, sin embargo, la evolución de esta visión ha generado un prejuicio en el mundo actual, puesto que, como se indicó con anterioridad, se prioriza al hombre y con ello incluso se crea una mentalidad de superioridad o jerarquía, marcándolo como un ser autónomo y central, intentando plantar una ideología un tanto equívoca respecto a la función que tiene dicha visión en la filosofía, así como en la práctica en el mundo.

Por otro lado, la visión antropocéntrica respecto a la naturaleza se ha vuelto muy criticada, de cierta forma, esta visión solo se ha concentrado en explotar los recursos naturales, permitiendo que exista un deterioro paulatino de la naturaleza, lo cual se ha convertido en una gran problemática; si bien es cierto, se busca un beneficio propio humano, pero el hecho de saber que existirán generaciones venideras, se crea la

inquietud de cómo se adaptarán las nuevas generaciones al entorno, si el antropocentrismo permite justificar el deterioro y explotación del medio ambiente, y así también, se logra denotar la limitación que el antropocentrismo sobrepone al humano con el entorno.

Como tal, el hombre fue el primer modelo de autopercepción como valor intrínseco en el entorno, sin embargo, esta mentalidad de jerarquía y mando ha puesto en duda la capacidad de entendimiento del hombre acerca de su pensamiento sobre el entorno y sus elementos del cual forma parte, sin demostrar respeto alguno sobre ellos, por el evidente deterioro que realiza de manera desmedida, individualizando a su entorno, como algo insignificante y sin valor.

Perspectiva Antropocéntrica en el Derecho

Con base a la definición de la visión antropocéntrica¹, no es difícil entender la relación que guarda con el Derecho, si bien es cierto, el hombre es la base fundamental de toda acción, y por ende en lo jurídico esta visión no se queda atrás, desde el comienzo al hombre se lo ha concebido como sujeto de derechos por el valor intrínseco que le otorga el antropocentrismo, buscando su protección y su desarrollo en el entorno, por ende, la creación de normativas jurídicas que permitan garantizar dicha protección y desarrollo han sido ajustadas para su beneficio.

Es de esta manera, que Zambrano (2020) establece un concepto acerca de la visión antropocéntrica en el derecho, en donde, “el humano, único ser racional dentro del mundo natural, es el sujeto y objeto exclusivo de la moralidad, el portador único de dignidad y, por ende, de su traducción jurídica: el derecho a tener derechos” (pág. 507), lo que permite establecer que la normativa utilizada tanto de manera internacional como nacional ha tenido un avance significativo respecto al hombre, misma que no permite que exista un impedimento del goce de los derechos establecidos para el mismo.

Estableciendo, de cierta forma, una incompatibilidad con el entorno, ya que, la misma al ser considerada meramente objeto en esta visión no funge más que como un medio

¹ El antropocentrismo es una teoría filosófica en la cual se concibe al ser humano y sus intereses como el centro de todo, por lo que se produce una supeditación de lo “demás” (seres vivos, medio ambiente, etcétera) a las necesidades y bienestar del ser humano. (Hernández G. , 2020)

que provee los recursos que necesita el hombre para sobrevivir en el entorno, por ende, la normativa no se ajusta a que la naturaleza sea vista como un sujeto que puede tener derechos.

Por lo tanto, se puede evidenciar la protección que le otorga el Derecho como institución jurídica al hombre, así como la relación con el antropocentrismo “cuya lógica predicaba que los seres humanos alcanzarían un mayor bienestar, a consecuencia del crecimiento económico sin tomar en consideración los efectos negativos que repercutían en el ambiente.” (Crespo, 2016, pág. 92), esto último permite que, desde una perspectiva antropocéntrica, la naturaleza sea vista con un carácter utilitarista, y a su vez comprometiendo al ámbito jurídico como la principal institución encargada de garantizar y conservar la vida humana.

Antropocentrismo en la normativa jurídica ambiental internacional y nacional

Si bien es cierto, la visión antropocéntrica no solo actúa como una corriente filosófica de manera global, sino, también como se había mencionado anteriormente guarda una relación muy estrecha con el derecho y su aplicabilidad, es por ello, que a esta visión se la puede encontrar en distintos instrumentos internacionales, como convenciones o protocolos que han permitido visibilizar la influencia antropocéntrica que con lleva la creación e interpretación de cada uno de ellos.

Es así, que de esta manera se puede mencionar a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), si bien es cierto, esta declaración promueve la protección de la naturaleza y su entorno, se puede evidenciar que es uno de los primeros instrumentos internacionales que mantiene como valor intrínseco al hombre, en donde, el Principio 1 establece que “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”, dando a entender que realmente la única preocupación en un ámbito internacional ambiental, en la normativa vigente, y en el criterio de las autoridades competentes, es el hombre y su entorno es un simple objeto que será respetado, pero en favor de la necesidad del hombre.

De la misma manera, cabe destacar que la visión antropocéntrica es un elemento fundamental dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puesto que, el objeto de protección de los derechos y obligaciones que se encuentran consagrados en la Carta

Magna refiriéndonos a la Constitución de la República del Ecuador (2008) son en favor del ser humano, lo que permite al hombre vivir en un entorno que garantice su vida digna y su preservación como especie, no obstante, cabe resaltar que la misma Carta Magna contiene una ambivalencia respecto a la protección y a los derechos que tiene la naturaleza, y su relación le permite garantizar al hombre vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Sin embargo, el hecho de que la visión antropocéntrica tome en cuenta al hombre como su elemento fundamental, el entorno no está alejado totalmente de una posición privilegiada, puesto que, es el medio para que sobreviva el hombre, es por ello que en materia jurídica se concibe al medio ambiente como un escenario que ampara la vida humana, y por ende de manera indirecta la normativa ecuatoriana protege al medio ambiente, eso sí, utilizando al hombre como la herramienta principal para la protección del entorno.

Es de esta manera, que en la Constitución de la República del Ecuador (2008) encontramos distintos artículos que señalan a la naturaleza como un elemento fundamental para la vida digna, pero a su vez, se denota la visión antropocéntrica, que esta conlleva, es así que como primer ejemplo a grosso modo respecto a la visión antropocéntrica se destaca el

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

En un inicio, se puede concebir una idea antropocéntrica, puesto que, de una u otra forma la carta magna, sobrepone al hombre un estatus de reconocimiento y garantías, permitiendo que se idealice al hombre como un único elemento capaz de obtener ciertos principios que le den el privilegio de realizar distintas actividades en favor a él, encontrando de esta manera, una relación con el siguiente numeral, sin seguir estando apartado del enfoque antropocéntrico.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

En consecuencia, en dicho numeral se denota que el entorno debe estar dispuesto para el hombre, ya que es a quien se le garantiza vivir en un ambiente sano, y por ende, él deberá ser quien vele por su propio bienestar, así también, el estar en armonía con los elementos que le brinde el entorno, ya que, se sobre entiende que es meramente de bienestar humano, puesto que, como se mencionó anteriormente,

el entorno donde el ser humano vive será parte de su desarrollo para que pueda conseguir una mejor calidad de vida.

Así mismo, se puede evidenciar el antropocentrismo de una manera precisa en el Art. 74 el cual expresamente menciona que “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir (...)”, es decir, que el ser humano podrá hacer uso y goce de los recursos que el medio ambiente le entrega, estableciendo nuevamente al hombre como un elemento de superioridad ante la naturaleza, provocando que el interés del hombre sea un objeto de relevancia.

Por otro lado, una normativa a la cual nos podemos referir es el Código Orgánico del Ambiente (2017), dicho código ha sido un referente en el ámbito ambiental y el cuidado a la naturaleza, sin embargo, en un fragmento del Art. 48² se logra establecer que existe un enfoque antropocéntrico, puesto que, expresamente señala que “(...) Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren dentro de un área protegida podrán aprovechar de manera sostenible los recursos naturales de acuerdo con sus usos tradicionales, actividades artesanales ancestrales y para fines de subsistencia (...)”, a pesar de que en dicho fragmento se tome en cuenta a grupos prioritarios y reconocidos por la Constitución, no los exime de formar parte de un enfoque antropocéntrico, puesto que, son comunidades que buscan un beneficio propio de subsistencia, tomando en favor de ellos recursos renovables y por lo cual su uso y goce debe ser responsable, visualizando de esta manera, que el aprovechamiento de estos recursos sigue siendo en favor del hombre.

Con la normativa antes descrita, se puede visualizar la influencia que existe acerca de la visión antropocéntrica en el ámbito jurídico, si bien es cierto, la naturaleza y el entorno están descritos en cada uno de los artículos mencionados, pero no se los ve como un elemento fundamental, más bien solo como un objeto que debe servir,

² Art. 48.- De la participación y coordinación. La administración de las áreas protegidas se realizará con la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en todos los subsistemas. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren dentro de un área protegida podrán aprovechar de manera sostenible los recursos naturales de acuerdo con sus usos tradicionales, actividades artesanales ancestrales y para fines de subsistencia. Este aprovechamiento deberá hacerse de conformidad con el plan de manejo, la categoría, la zonificación respectiva y las políticas públicas dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional. De conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y la Constitución se reconocerán los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario que habitan en las áreas protegidas. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

solventar y garantizar la subsistencia del ser humano, y esto lo logra mediante los ordenamientos jurídicos que han sido creados con un índole ambiental denotando a la naturaleza como objeto y de manera antropocéntrica el bienestar del hombre.

Con lo mencionado anteriormente, también, se puede establecer que la influencia filosófica – jurídica de la visión antropocéntrica es realmente vigoroso en relación al Derecho, puesto que, esta visión ha provocado cambios no solo en una índole filosófica de donde esta proviene, sino también, en lo jurídico, determinando una vez más, que el hombre sea considerado como un único valor intrínseco en la creación de normativas jurídicas y de políticas conservadoras que permitan al ser humano tener una protección y garantía respecto a sus derechos sobre los recursos que la naturaleza le provee, sin que el mismo busque priorizar o proteger su entorno desde otra perspectiva.

No es necesario, involucrar al hombre de manera evidente, sin embargo, en el Derecho y su evolución en las distintas líneas de tiempo, han demostrado que el antropocentrismo, ha estado presente de una forma directa o indirecta, pero así mismo, dicho enfoque ha ido conjuntamente de la mano con el ecocentrismo, indicando que ni el antropocentrismo, ni el ecocentrismo, pueden tomar la rienda total, puesto que son dos elementos que han estado en constante cambio.

Por ende, dichos elementos no son conclusivos, más bien, se ha demostrado que esta complementariedad, ha formado nuevos criterios, permitiendo al hombre, alcanzar una etapa de admisibilidad donde su rol sea el proteger al entorno y la naturaleza, de una manera beneficiosa, y así también, en un ámbito jurídico, donde se fomente un desarrollo sostenible y ecológicamente equilibrado entre estos elementos.

Criterios de la Corte Constitucional desarrollados en la Sentencia No. 253-20-JH-22 desde una visión ecocéntrica

Ecocentrismo

La visión ecocéntrica como una doctrina filosófica surge de la fractura que se generó en la visión antropocéntrica, puesto que, con el cambio generado en la línea de tiempo se ha formado un pensamiento más naturalista acerca del entorno y ambiente donde el ser humano se desenvuelve, es así, que se va dando paso a una visión más pragmática en el siglo XXI, en donde “la visión ecocéntrica considera que la

naturaleza contiene un valor inherente, independientemente de si le es de utilidad o no al ser humano; en este sentido los ecocéntricos valoran a la naturaleza por sí misma” (Ochoa, 2014, pág. 8), permitiendo dar un nuevo avance a la relación y complementariedad del hombre y la naturaleza, sin desmerecer el valor intrínseco que tiene cada uno de ellos.

Si bien es cierto, el ecocentrismo es una rama de la filosofía que se presenta como nueva en el mundo actual, puesto que, como se mencionó surge de la fractura del antropocentrismo, lo que ha permitido que la visión ecocéntrica se presente con un apogeo significativo en la nuevas generaciones, no solo desde un ámbito filosófico de donde proviene, si no, también en ámbito ideológico, político y de manera importante en el ámbito jurídico, dado que, en este último, se encuentra muy arraigado el antropocentrismo.

Por lo tanto, se puede entender que lo que busca el ecocentrismo es mantener el valor intrínseco del entorno y de la naturaleza, pero ahora desde un eje central, en donde este sea capaz de ser titular de derechos, y así mismo, tenga voz y voto e incluso que el hombre se convierta en su complemento, permitiendo de esta manera, crear una ideología de protección y garantía acerca de su entorno, y que el hombre sepa que no es cuestión de jerarquía, sino, más bien una relación de complementariedad.

Es por ello, que en el Caso Mona Estrellita que fue conocido por la Corte Constitucional del Ecuador se tomó en cuenta la visión ecocéntrica, no solo porque es competencia de la Corte conocer acerca de la Constitución de la República del Ecuador, si no, porque su ámbito de aplicación es el proteger jurídicamente los derechos consagrados en la misma, lo que ha permitido que la Corte Constitucional emita criterios acerca del ecocentrismo como una herramienta innovadora al discutir temas como lo fue el reconocimiento de los animales como sujeto de derechos, así como los derechos establecidos para la naturaleza.

Perspectiva Ecocéntrica en la Sentencia

En consecuencia, un enfoque ecocéntrico empieza abrir un debate desde una perspectiva jurídica, empezando desde un criterio detallado por los jueces constitucionales con un énfasis en el posible alcance de la protección integral del

entorno, así también, entre las distintas reflexiones a las que ha llegado el organismo, ha expresado que “Las propiedades de cada elemento surgen de las interrelaciones con el resto de elementos y funcionan como una red. Cuando un elemento se afecta, se altera el funcionamiento del sistema. Cuando el sistema cambia, también afecta a cada uno de sus elementos”. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022).

Se denota la complementariedad que tanto el hombre, como el entorno deberían tener, puesto que, al ser elementos que forman parte de un solo ecosistema, la actividad que en este caso el hombre realice frente al entorno, deberá ser responsable y útil, ya que, el destruir o alterar al entorno, puede generar un daño que en muchos de los casos llega a ser irreversible, lo que en la actualidad, ya se empieza a ver como un grave problema; cabe resaltar, que si el mismo ser humano, no cuida su entorno, como pretende lograr vivir en un ambiente que le permita tener una buena calidad de vida.

En esta línea, no solo podemos tomar una postura con las reflexiones alegadas por los jueces constitucionales dentro de la sentencia, sino, también se puede vincular los criterios que provienen de los Amicus Curiae³ que se han presentado a favor de la naturaleza y sus elementos, es con base, en ello, que también se puede formar un criterio con un enfoque ecocéntrico, puesto que, el reconocer a la naturaleza como un sujeto de derechos, permite darle valor al resto de sus elementos, independientemente de que el hombre los considere como valiosos o no, puesto que, el eje central del ecocentrismo es darle un valor intrínseco al entorno y la naturaleza, sin alejarlo del ser humano y por ende del bienestar que el entorno le va a brindar al mismo.

En respaldo de los Amicus Curiae presentados, Viviana Morales mencionó que "La Constitución ecuatoriana, cobijada por un enfoque ecocéntrico y biocéntrica, simultáneamente, reconoce los derechos de la naturaleza y el deber del Estado de proteger cada uno de los elementos que conforman los ecosistemas" (2022), si bien es cierto, la misma Constitución reconoce de manera dogmática la protección del entorno y naturaleza, en cambio, en la práctica es muy diferente, puesto que, aún existe un criterio un tanto antropocéntrico, cayendo en una contradicción muy fuerte,

³ Son presentaciones de terceros ajenos a la disputa que aportan a la Corte argumentos u opiniones que pueden servir como elementos de juicio relativos a aspectos de derecho que se ventilan ante la misma. (Defensoría del Pueblo, 2009, pág. 19)

ya que, desde la misma Corte se ha podido identificar el acercamiento del ecocentrismo en un ámbito jurídico y más aún frente a la naturaleza.

La Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de justicia constitucional se ha encargado de dar cumplimiento a los derechos y garantías que se encuentran expresos en la Constitución de la República del Ecuador, así también es la encargada de velar por el cumplimiento de las distintas garantías jurisdiccionales contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que se han presentado cuando ha existido algún tipo de vulneración o violación hacia las y los ciudadanos, así como, hacia la naturaleza por ser reconocida como sujeto de derechos.

Es así que, a través de la Sentencia No. 253-20-JH-22 emitida por la mencionada Corte, que llevo a cabo una acción de habeas corpus presentada a favor de una mona chorongo nombrada Estrellita, en la cual la misma Corte Constitucional del Ecuador dictaminó que los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador pueden ser aplicados de manera individualizada, debido a que forman parte de un ecosistema y dentro del mismo cada uno cumple un rol.

Por ende, la idea de englobar la aplicación de los derechos, en cierto punto, era errónea, así mismo referente a Estrellita, la Corte indicó que existió una violación sobre sus derechos a la integridad y a la vida, y por lo tanto de manera general se vulneró los derechos de la naturaleza, en este caso, la corte no admitió la acción de hábeas corpus debido a que al momento que se presentó dicha acción, la mona Estrellita había muerto y era imposible conceder la acción para recuperar el cadáver de un animal de fauna silvestre como lo era Estrellita.

Es así, que, tomando en cuenta, lo dicho por la Corte acerca de los derechos de la naturaleza y su aplicación individualizada, así también, como los criterios de cada uno de los jueces realizados en la sentencia, se ha permitido abrir una nueva brecha y reflexiones acerca de la consideración del entorno y de la naturaleza como un elemento importante y susceptible a la protección sea de manera social, política y jurídica, a su vez abriendo paso a la visión ecocéntrica que puede convertirse en el origen de una moderna influencia filosófica en relación al entorno y sus elementos.

Por esta razón, uno de los argumentos presentados por la Corte ha sido sobre el valor intrínseco que la naturaleza implica, definiendo que el ser humano no debe ser el

único que pueda ser capaz de ser reconocido como sujeto de derechos y peor aún ser el centro de la protección en un ámbito ambiental, sino, más bien, este debe ser cómplice del cuidado y protección del entorno, de la naturaleza, de la flora y de la fauna, y que de esta manera, este llegue a formar una relación de complementariedad, tomando en cuenta que los dos forman parte de un sistema de vida común.

Enfoque Ecocéntrico respecto al posible alcance de la acción de hábeas corpus para animales de fauna silvestre

En razón de lo mencionado con anterioridad, se puede entender que la protección que se le entrega al entorno no es solo para un elemento, puesto que, también se empieza a ver como objeto de protección al resto de elementos que forman parte del medio ambiente, es así como se abre un debate acerca de si los animales de fauna silvestre también pueden ser sujeto de derechos, tomando en cuenta, que la naturaleza desde un enfoque ecocéntrico ya le otorga dicho título, si bien es cierto, muchos de estos animales sirven como una forma de bienestarismo animal⁴, sin embargo, no pueden ser una excepción al momento de protegerlos jurídicamente.

Es de esta forma que, en el ámbito jurídico el reconocimiento de los animales de fauna silvestre como sujeto de derechos constituyen un gran avance en relación al surgimiento del ecocentrismo, y a su vez, del desarrollo jurídico y la protección que debería generar para los animales, puesto que, el tomar en cuenta, el reconocer a los animales de fauna silvestre, generaría que se los vea como un nuevo elemento que contiene un valor intrínseco en el entorno, convirtiéndolos en un elemento individualizado, que puede ser titular de la protección jurídica que les corresponda.

Por tal motivo, la Corte “advierte que los animales no deben ser protegidos únicamente desde una perspectiva ecosistémica o con vista en las necesidades del ser humano, sino que principalmente desde una óptica que se centre en su individualidad y en su valoración intrínseca” (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022), presentando una vez más que ahora, no solo el entorno, podrá ser visto como el centro de todo y donde el hombre pase a un segundo plano, si no que, con la

⁴ “Domina la inmensa mayoría si no toda la legislación sobre los animales, [donde se] acepta su uso para alimento, obtención de pieles, entretenimiento, vivisección, experimentación farmacéutica, médica y militar, caza, exhibición en zoológicos, etc., siempre y cuando el tratamiento sea ‘amable’ y humanitario, y la muerte de los animales, en el caso de su aprovechamiento como recurso alimenticio, se realice con el mínimo dolor y sufrimiento”. (Molina, 2018, págs. 37-41)

individualización acaecida respecto a lo que propone el ecocentrismo, ahora el hombre, pasaría a ser una alícuota del ecosistema, tomando en cuenta que ahora los animales de fauna silvestre pueden también ser reconocidos como sujeto de derechos.

Cabe destacar, que el hecho de que se tomen en cuenta a los animales de fauna silvestre para ser protegidos, permite, poner en práctica lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, así como, el entender la protección constitucional que esta implica, por la valoración que tiene la naturaleza en el país, puesto que, los animales de fauna silvestre al ser nativos, tienen derecho a existir, y a no ser extinguidos por consecuencia del hombre, esto implica la destrucción y el deterioro de los hábitats donde estos existen, por obtener un beneficio de vivienda, alimentación, etc.

Más bien, el ser humano debería ser llamado a coexistir, sin tener contacto, alguno con este tipo de especies, ya que, esto permitiría al hombre y a las especies a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, buscando un privilegio mutuo, como lo es el desarrollo, de ambas especies, en un ámbito ambiental, jurídico, económico y hasta político, ya que, el mismo Estado ecuatoriano deberá fomentar la protección tanto del hombre como de la naturaleza y sus elementos, incluyendo este tipo de especies.

Sin lugar a dudas, la Corte reconoce a los animales de fauna silvestre como sujetos de derechos y, por lo tanto, titulares de los mismos. Esto refleja un enfoque ecocéntrico en los criterios de los jueces constitucionales, que no solo abarca a la naturaleza, sino también a los animales, otorgándoles la capacidad de ejercer, promover y exigir, a través del ser humano, sus derechos; y, de esta manera, establecer una coexistencia entre estos dos elementos, ambos fundamentales para el equilibrio dentro del entorno.

No obstante, estos dos elementos podrán coexistir bajo el principio interespecie⁵ y el principio de interpretación ecológica⁶, estos principios han permitido lograr un avance

⁵ El principio interespecie “significa que los animales no pueden ser vistos como subordinados o como herramientas, y sus necesidades y deseos deben tomarse en serio a través de cambios en las percepciones y prácticas, y a través de la regulación y su aplicación”. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022)

⁶ Respetar las interacciones biológicas que existen entre las especies y entre las poblaciones e individuos de cada especie. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022)

significativo no solo en el ámbito social, sino, también, en lo jurídico, ya que, se abre paso a que puedan utilizarse mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para solventar distintas problemáticas respecto a la destrucción y deterioro por parte del hombre en afectación al animal, y que dichos actos no contraigan repercusiones para el hombre y sus generaciones en un futuro.

Inclusive, en un ámbito normativo, es importante destacar los principios ambientales establecidos en el Art. 9 del Código Orgánico del Ambiente, como lo es desarrollo sostenible, mismo que, fomenta una dinámica equilibrada, entre el hombre y la naturaleza, que permita comprender cómo es el rol que ambos elementos desempeñan en los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales; y que satisfagan las necesidades de las actuales y futuras generaciones, promoviendo una distribución justa y equitativa entre ambos elementos.

Así también, se puede mencionar acerca del principio *In dubio pro natura*, puesto que, al aplicar normativamente una equidad entre estos elementos puede que exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, es por ello que, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza, sin desatender al ser humano; tomando en cuenta que ambos elementos son considerados como sujeto de derechos.

Influencia de la visión ecocéntrica del Caso Mona Estrellita en relación al Caso Narayana

Establecidos los parámetros acerca de la visión ecocéntrica, así como los criterios de los jueces constitucionales, se logró obtener la influencia que se genera en razón de dicho enfoque dentro del Caso Mona Estrellita, si bien es cierto, la Sentencia No. 253-20-JH/22 como se lo conoce jurídicamente ha sido jurisprudencia de carácter vinculante, no solo porque fue emitida por el máximo órgano de justicia constitucional, sino, también, porque ha sido uno de los mayores logros en materia de medio ambiente y fauna silvestre que ha permitido darle voz y voto a estos elementos inherentes e importantes en nuestro entorno.

Así como, el demostrar que, en la actualidad ya no solo se maneja un enfoque antropocéntrico, sino, que las nuevas generaciones han venido a crear o más bien

introducir, otro tipo de modelo filosófico, como lo es el ecocentrismo, presentando de cierta forma, una grave preocupación, respecto al deterioro paulatino del entorno en el que viven dichos elementos, y de esta forma, se genere un criterio, para el cuidado y la protección de la naturaleza y el ambiente, así como, el de buscar distintos mecanismos sociales y jurídicos, debido a la titularidad que les entrega la normativa y jurisprudencia al entorno y sus elementos.

Es por ello, que a partir del caso mona Estrellita, se está tratando de adoptar estrategias y proyectos que permitan mejorar el control del uso de los recursos naturales y mitigar el deterioro del ambiente a manos del hombre, puesto que, el paso del tiempo ha permitido, generar mayor conscientización al favorecer incluso a los animales de fauna silvestre como titulares de derechos, sin embargo, se ha especificado que por las distintas situaciones provenientes de las especies, ha permitido utilizar al hombre como una herramienta, en donde la naturaleza y sus elementos, puedan ser escuchados.

Esto ha generado, que el Caso Mona Estrellita abra una puerta a un nuevo modelo de aplicación en el ámbito constitucional acerca del uso de la visión ecocéntrica para resolver garantías jurisdiccionales en favor del entorno, del ambiente y sus elementos; si bien es cierto, muchas de estas garantías han sido utilizadas en favor del hombre y en aras de proteger sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo, el Caso Mona Estrellita ha sido emblemático, lo que ha permitido generar nuevos criterios acerca de la posibilidad de utilizar este tipo de garantías como lo es la acción de hábeas corpus, considerando que el Ecuador es conocido como un país garantista y centraliza tanto los derechos de la población como los de la naturaleza.

Caso Narayana

Es así que, después de un año y un mes de la sentencia emitida por la Corte Constitucional acerca del caso mona Estrellita como jurisprudencia; con fecha del 23 de febrero de 2023 la Fundación Rescate Animal presentó una acción de hábeas corpus en favor de animales de granja, de fauna silvestre y especies exóticas, entre las especies que se mencionaban se encontraban una "Tortuga terrestre (chelonis). Tapir amazónico (tapir terrestres). Ocelote (leopardus pardalis). Caimán blanco (caiman crocodilus). Guacamayo (ara ararauna). Mono capuchino (cebus albifrons).

Mono araña (ateles fusciceps). Adicionalmente, también leones, avestruces, gallos, gallinas, vacas, ponys, caballos, chivos, palomas, cacaúas” (Sentencia No. 09209-2023- 01263), mismas que se encontraban en situaciones deplorables, así como el cuidado indebido de dichas especies.

Dicha acción fue presentada en contra de un Centro de cuidado de especies nombrado Narayana Aventura Park, que también funcionaba como un zoológico en la ciudad de Guayaquil, en la pretensión de la acción de hábeas corpus la Fundación Rescate Animal solicitaba que se declare la violación directa de derechos que de manera constitucional han sido reconocidos a los animales citando la (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022) Caso Mona Estrellita emitida por la Corte Constitucional acerca de los derechos de la naturaleza y de los animales como sujeto de derechos, así como, la clausura del Centro Narayana por el trato indigno, las situaciones precarias de encierro y de desnutrición que se les estaba dando a las distintas especies exóticas, de fauna silvestre y de granja y de consumo, además del traslado de dichas especies a un Centro autorizado por el MAATE, pero que tenga más cuidado y control en el tema de especies exóticas y de fauna silvestre para preservar su vida, integridad y salud animal.

Del Caso Mona Estrellita al Caso Narayana

El Caso Mona Estrellita fue un precedente en el ámbito jurídico y en materia constitucional, puesto que, fue uno de los hitos históricos donde la Corte Constitucional del Ecuador seleccionó dicha causa para evaluar la viabilidad de presentar una garantía jurisdiccional en favor de animales de fauna silvestre, como lo fue la mona chorongó Estrellita, considerando que la Constitución de la República del Ecuador, ya había reconocido a la naturaleza⁷ como sujeto de derechos y por ende los jueces constitucionales al resolver la causa tomaron en cuenta los derechos que le correspondía a la naturaleza y decidió a su vez reconocer a los animales como sujeto de derechos.

⁷ Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es en esta línea, que la Fundación Rescate Animal logró presentar una acción de hábeas corpus misma que se encuentra expresa en el Art. 89⁸ de la Constitución de la República del Ecuador y del Art. 43⁹ de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en favor de animales de fauna silvestre, especies exóticas y animales de granja y de consumo, siendo esta la segunda acción de hábeas corpus presentada en el ámbito jurídico ecuatoriano para proteger los derechos establecidos para la naturaleza y que a su vez se tome en cuenta el reconocimiento de los animales como sujeto de derechos, expuestos por la Corte Constitucional del Ecuador en la (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022), logrando de esta manera, ser la primera acción de hábeas corpus concedida en favor de la naturaleza y animales de fauna silvestre, especies exóticas y animales de granja y consumo como uno de sus principales elementos.

Criterios emitidos por la jueza en favor de los animales del Centro Narayana en razón del Caso Mona Estrellita

En este caso, la jueza de primera instancia que conoció la acción de hábeas corpus en materia de garantías jurisdiccionales para formar un criterio y desarrollar su decisión acerca del Centro Narayana, denota la toma de los criterios expresados por los jueces de la Corte Constitucional acerca del Caso Mona Estrellita y el cuidado y preservación acerca de los animales de fauna silvestre y su reconocimiento como sujeto de derechos, es así que entre esos criterios expuestos por la jueza se puede resaltar que

Enfatiza que el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos CONSTITUYE LA FASE MÁS RECIENTE EN EL DESARROLLO DE SU PROTECCIÓN JURÍDICA, la cual se sustenta en el reconocimiento de aquellos como seres vivos con una valoración intrínseca que los convierte en titulares de derechos. (Sentencia No. 09209- 2023- 01263, 2023).

Provocando de esta manera, que ya no solo se los reconozca como sujeto de derechos, si no, también para resaltar el valor intrínseco que cada uno de ellos tienen dentro del entorno, y por ende, la protección jurídica que se les pueda dar, sea de manera eficaz, y sea desde una visión ecocéntrica, tomando en cuenta que incluso el

⁸ La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (...). (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

⁹ La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

derecho sea la vía más idónea para garantizar sus derechos como a la vida, a la integridad, a la salud y a su libertad de comportamiento animal, y que a su vez, el ser humano sea un complemento para lograr esta garantía y protección.

Así mismo, se menciona acerca de los derechos que tienen los animales silvestres a no ser sustraídos de su propia hábitat para ser trasladados a un ambiente humano, y que este sea obligado a adaptarse a ese entorno, así también, se esclarece que el hombre, tendrá prohibido convivir con animales de fauna silvestre, especies exóticas y de granja con el único objetivo de buscar un bienestar humano, así como, en el caso de los animales de granja a no ser sustraídos con el fin de alimentar al humano, sin primero recordar que debe existir un equilibrio entre las dos especies.

De este modo, se denota la protección que se ha generado frente a los animales de fauna silvestre, así como, su restauración en sentido del hábitat, para que ninguno de estos animales sufra de detrimento o incluso como se mencionaba casos de precariedad y desnutrición, ya que, lo que se pretende es velar por su integridad, bajo el principio de interespecie y bienestarismo animal, para que estos tengan un libre desarrollo conforme a su especie, y en caso de que sea lo contrario, puedan vivir en centro que les brinde los cuidados y las facilidades nutricionales que estas especies requieren, así como la correcta intervención del humano frente a la conservación ex situ¹⁰ e in situ¹¹ de las especies y de la naturaleza como tal.

Razonamiento respecto al acción de hábeas corpus en el Caso Narayana

Si bien es cierto, la acción de hábeas corpus es un elemento fundamental en el proyecto de investigación, por lo que, en la sentencia de primera instancia, emitida por la jueza en el Caso Narayana, y la sentencia del Caso Mona Estrellita se logra establecer una relación sobre la procedencia de la acción, considerando que los animales al ser sujeto de derechos deben gozar de una tutela judicial efectiva y objetiva acerca de su derecho a la vida, a la integridad y a la salud, puesto que, son

¹⁰ Art. 64.- La conservación ex situ procurará la protección, conservación, aprovechamiento sostenible y supervivencia de las especies de la vida silvestre, a fin de potenciar las oportunidades para la educación ambiental, la investigación y desarrollo científico, desarrollo biotecnología) y comercial de los componentes de la biodiversidad y sus productos sintetizados (...) (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

¹¹ Art. 33.- La biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola será conservada in situ, mediante los mecanismos y medios regúlatenos establecidos en este Capítulo. Se procurará el uso sostenible de sus componentes de forma tal que no se ocasione su disminución a largo plazo, para mantener su potencial de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

derechos que les ha consagrado la Constitución de la República de la Constitución y a su vez son derechos objetos de protección de la acción de hábeas corpus.

Por ende, la suscrita jueza de la Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia, en su competencia en materia constitucional, en el Caso Narayana comprobó, sí la privación de libertad de los animales de fauna silvestre era ilegítima, y así mismo dispuso de una medida alternativa que le permita a los animales preservar su vida, libertad e integridad, y en caso de que fuere necesario podía ordenar la reinserción en su ecosistema natural, o algún tipo de centro de rehabilitación animal; en este caso, la suscrita jueza también tomo en cuenta, la jurisprudencia que de manera general expresa que para cualquier especie que se encuentre en un estado de vulneración se deberá priorizar y garantizar su protección, encontrando así una visión ecocéntrica tanto en la jurisprudencia como en la decisión de la jueza, la posibilidad de aplicar las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

A su vez, hay que destacar que la acción de hábeas corpus en el Caso Narayana fue de tipo restaurativo, conforme lo determinó la jueza constitucional, esto permite, relacionar el derecho que tienen los animales a una restauración en relación a su hábitat, si bien es cierto, este derecho fue otorgado como tal a la naturaleza, pero recordemos que los animales son parte de sus elementos y ecosistemas, por lo cual, el Art. 72¹² de la Constitución de la República del Ecuador ha tenido un gran progreso en su aplicabilidad, no solo porque permite al hombre ser participe del cuidado y la restauración del entorno, si no también buscar el bienestar ecológico, y que en relación al Caso Narayana, sería el bienestar animal.

Sin duda alguna, se puede evidenciar no solo el desarrollo en el ámbito jurídico respecto a la protección de la naturaleza y sus elementos, si no, también se denota, el avance de la visión ecocéntrica que debe estar inmersa en el derecho, y por ende, debe dejar de ser vista la naturaleza como un objeto, y debe pasar a ser el centro de protección para que no solo las especies y ecosistemas que se encuentran inmersas

¹² La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

puedan subsistir, si no también, el hombre y de esta manera, se cumpla con el beneficio mutuo y el vivir en un ambiente ecológicamente sano y equilibrado, como lo establece el *sumak kawsay*¹³.

Por todos los aspectos tomados en cuenta del Caso Mona Estrellita por la jueza de la Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia, se concedió la acción de hábeas corpus en favor de los animales de granja y consumo, fauna silvestre y especies exóticas que se encontraban habitando el Centro Narayana, la suscrita jueza que resolvió la causa en primera instancia en la formación de su criterio reconoció los criterios ecocéntricos que estableció la Corte Constitucional en la (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022) acerca del Caso Mona Estrellita sobre los derechos de la naturaleza, así como el reconocimiento a los animales como sujeto de derechos.

A su vez, expuso los distintos tipos de hábeas corpus que se maneja en el Ecuador y supo conceder la acción de hábeas corpus con un tipo restaurativo, ya que, no recomendó el traslado de los animales, en favor de garantizar el derecho constitucional a la naturaleza y a los animales como sujeto de derechos, así como, a su libre desarrollo en su comportamiento, el derecho a existir, a la integridad, a la libertad y a su salud, derechos que son objeto de protección en la acción de hábeas corpus.

Así también, se puede destacar, que la jueza al conceder la acción de hábeas corpus de tipo restaurativo, ordenó que en un plazo de tres meses, el Centro Narayana deberá readecuar los encierros de los animales, así como el mejoramiento del cuidado nutricional de cada especie que habita en dicho centro, para que de esta manera, se refleje una correcta conservación de la fauna silvestre endémica del país, así como, de las especies exóticas provenientes de otros lugares, por otro lado, respecto a los animales de granja y de consumo la suscrita jueza, también ordenó que estos deberán ser separados del resto de especies para mejorar su desarrollo y readecuarlos en cada jaula de encierro sin perder su enriquecimiento ambiental y su cuidado animal.

¹³ Es un vivir en comunidad, un convivir; no puede existir una vida plena al margen de una comunidad, pues en ella se materializan las diferentes formas de solidaridad y de respeto a la naturaleza que permiten la consecución y el mantenimiento del *Sumak Kawsay*. (Hidalgo, Arias, & Ávila, 2014)

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

En este capítulo se exponen los hallazgos y reflexiones finales que se obtuvieron del análisis de la normativa, jurisprudencia y doctrina que a través de las fuentes y técnicas de recolección de información, así como de la guía del paradigma dogmático jurídico, y un enfoque cualitativo se ha logrado aproximar al cumplimiento del objetivo general acerca de la eficacia y aplicación de la acción de hábeas corpus desde una visión ecocéntrica en el caso mona Estrellita como en el caso Narayana, como se desarrolla a continuación:

Hallazgos

Referente al primer objetivo específico se logró apreciar que la normativa jurídica ambiental que se emplea en el Ecuador ha tenido una influencia antropocéntrica significativa, puesto que, se denota la prioridad que se pretende dar al ser humano sobre la naturaleza, a pesar de que esta última ha sido señalada como sujeto de derechos con su propio valor intrínseco por la Constitución de la República del Ecuador, es por ello que, se evidenció que la ley no ha logrado obtener una equidad al momento de referirse a la ser humano y a la naturaleza en su ámbito normativo de aplicación, permitiendo que la visión antropocéntrica siga teniendo prioridad y de esa manera se desestime que la naturaleza y el entorno obtenga la primacía que se le ha atribuido considerando que existe una visión dualista presente en la Constitución de la República del Ecuador.

Así también se denota, la influencia que el antropocentrismo ha generado en el ámbito internacional, puesto que, los instrumentos internacionales como lo es la Declaración de Río han sido desarrollados y empleados considerando al ser humano como su principal preocupación en cuanto al cumplimiento de sus derechos, como lo es el vivir en un ambiente sano, sin darse cuenta este tipo de preocupación hacía el ser humano, genera de manera directa una ideología antropocéntrica, lo que sitúa en segundo plano al entorno donde el ser humano vive y se desenvuelve, ya que este, a pesar de ser nombrado como un elemento que favorece en el bienestar del hombre, solo se considera como un simple objeto que estará a disposición del mismo.

Respecto al segundo objetivo específico se pudo evidenciar que, a partir de los criterios desarrollados en la Sentencia No. 253-20-JH-22 por la Corte Constitucional del Ecuador ha originado una visión ecocéntrica respecto de la naturaleza, donde se ha permitido considerar al entorno y a la naturaleza como elementos intrínsecos en el ámbito jurídico, lo que ha permitido generar una protección y desarrollo en sus derechos, dando paso a un nuevo camino respecto al modernismo desde una perspectiva constitucional y a su vez ecológica lo que permitirá garantizar la conservación de la naturaleza para las generaciones futuras y a sí mismo que el ser humano pueda construir una relación con la naturaleza y puedan convivir en armonía de acuerdo al *sumak kawsay*.

Así también, en la Sentencia 253-20-JH-22 se refiere a los animales de fauna silvestre, donde se ha logrado observar que estos forman parte de la naturaleza y el entorno, y con ello se los ha constituido como seres autónomos, lo que ha permitido su reconocimiento como sujeto de derechos y por ende gozarán de la titularidad de los mismos, si bien es cierto, se los reconoce como un elemento individualizado de la naturaleza, sin embargo, estos serán protegidos conjuntamente con la misma, bajo una figura filosófica - jurídica ecocéntrica, de esta forma, se denota que no solo la naturaleza tiene un valor intrínseco en el ámbito jurídico, si no, también los animales, donde la misma Corte Constitucional muestra la facultad que tiene esta especie para alcanzar una protección jurídica y de la misma manera que su bienestar animal sea ajustado y desarrollado en los ámbitos políticos, sociales y culturales.

En lo concerniente al tercer objetivo específico, se logró constatar la influencia del ecocentrismo contenido en el Caso Mona Estrellita que ha permitido dar paso a una serie de eventos que se relacionan bajo hechos similares acerca de la naturaleza y animales de fauna silvestre como lo es el Caso Narayana, ya que, es el primer caso en el que una jueza de primera instancia aceptó una acción de hábeas corpus a favor de los animales de fauna silvestre, considerando que el criterio que ha tenido la jueza ha sido formado con una influencia ecocéntrica proveniente de los criterios de los jueces constitucionales emitidos en la Sentencia No. 253-20-JH-22 misma que ha generado un avance filosófico – jurídico que permitió darle voz y voto a estos elementos que son importantes en la construcción de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como en la protección jurídica que estos merecen al

ser reconocidos como sujeto de derechos en la jurisprudencia nacional e internacional.

En este sentido se comprende que el ecocentrismo como una visión filosófica ha logrado un avance significativo dentro del ámbito jurídico, puesto que, el reconocer y proteger al entorno, naturaleza y con ello también a los animales de fauna silvestre con su propio valor, ha permitido que se construya una nueva ideología para garantizar su desarrollo e incluso se pueda establecer un cambio en la normativa empleada en el país, dado que, el Ecuador posee las herramientas necesarias para lograr una transformación, inclusive en el ámbito social y cultural.

Reflexiones

En primer lugar, a la población ecuatoriana desde un punto de vista ecocéntrico y ecológico, se les recomienda que no consideren a la naturaleza como un objeto de mero utilitarismo, sino, más bien se inclinen por tener una ideología de respeto, protección y cuidado, puesto que, de ella se derivan muchos de los recursos naturales que le permiten a la población ejercer su derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y que de cierta forma resultará útil para las generaciones futuras.

En segundo lugar, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador es pertinente sugerir que se realicen distintas charlas, seminarios y simulaciones de audiencias enfocados en el Derecho Constitucional que permitan a la comunidad educativa entender acerca de la aplicación de las distintas garantías jurisdiccionales presentes en la normativa como lo es la acción de hábeas corpus dirigidos plenamente a la protección y amparo de los derechos de la naturaleza, así mismo, al cuerpo docente que imparte la cátedra de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derecho Ambiental que haga énfasis en la protección jurídica que merece la naturaleza, para crear una nueva era desde una visión ecocéntrica y una sensibilización respecto a la crisis ambiental existente.

En tercer lugar, al ente administrador de justicia, se recomienda a la Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de control y administración de justicia en la materia, que analice la normativa jurídica ecuatoriana que actualmente se utiliza para la protección de los derechos de la naturaleza, así como, la carga

antropocéntrica proveniente de ella, así también, una mayor difusión respecto a temas jurídico - ambientales que se encuentren enfocados en una visión ecocéntrica que permita una mayor sensibilidad y concientización en la población acerca de la naturaleza y sus elementos, además de su ámbito de aplicación por parte de los profesionales del derecho.

En cuarto lugar, a los futuros investigadores, se les recomienda seguir realizando investigaciones acerca de la naturaleza de la acción del hábeas corpus desde un concepto tradicional del derecho y las implicaciones que generaría el utilizar el hábeas corpus desvirtuando el antropocentrismo en un marco constitucional ecuatoriano, así como, las repercusiones económicas que existirá para el estado el hecho de que se extienda la protección hacia la naturaleza al momento de realizar las investigaciones concernientes.

Finalmente, al derecho como ciencia, es indispensable que se considere desarrollar o actualizar principios jurídicos que permitan la aplicación de la acción de hábeas corpus el ámbito jurídico y que no sea únicamente dirigido al derecho constitucional, si no también, al derecho ambiental, derecho administrativo inclusive al derecho civil, para que de esta manera se visualice el desarrollo y el alcance de la protección jurídica frente a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Bibliografía

- Aguirre, D., & Ortiz, P. (2020). *Alcance y límites del hábeas corpus como garantía jurisdiccional dentro del marco constitucional ecuatoriano*. Otavalo: Otavalo.
- Amicus Curiae/ Viviana Morales, Sentencia No. 253-20-JH/22 (Corte Constitucional del Ecuador 2022).
- Anchundia, A. (07 de mayo de 2022). *Avance del hábeas corpus en el Ecuador*. Recuperado el 15 de mayo de 2024, de INREDH: <https://inredh.org/avance-del-habeas-corporus-en-el-ecuador/>
- Arcentales, J., Garbay, S., & Sánchez, S. (2014). *Garantías Jurisdiccionales y Migraciones Internacionales en Quito*. Quito: Mantis Comunicación.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito.
- Belaúnde, D. G. (1994). *Habeas Corpus en America Latina*. Lima.
- Bielsaen, R. (1961). *Metodología Jurídica*. Santa Fe, Argentina: Castellví S.A.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Castillo, M. (2021). El hábeas corpus como garantía constitucional. *593 Digital Publisher*, 254-255.
- Castillo, Y., & Ceberio de León, I. (2020). Más allá de la economía verde. En Y. Castillo, & C. d. Iñaki, *Sobre una visión ecocéntrica I: Hacia un contractualismo ecocentrista* (pág. 132).
- Cohen, N., & Gómez, G. (23 de noviembre de 2018). *Metodología de la investigación, ¿para qué?* Recuperado el 19 de mayo de 2024, de TeseoPress: <https://www.teseopress.com/metodologiadelainvestigacion/chapter/capitulo-6-instrumentos-de-registro/>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). *Acuerdo de Escazú*. Costa Rica.
- Coppedé, M. (2014). Ecocentrismo: Una de las tipologías del pensamiento ambientalista. *DPI DIARIO*, 2.
- Cortés, M., & Miriam, I. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México.
- Crespo, M. d. (2016). Las consecuencias derivadas de la pugna entre el antropocentrismo vs. biocentrismo en relación con los derechos de la naturaleza en el Ecuador (2008 - 2015). *Revista Acordes*, 82-95.

- Cruz, M. (2004). *El análisis documental : indización y resumen en bases de datos especializadas*.
- Daros, W. (01 de enero de 2002). ¿Qué es un marco teórico? *Enfoques*, 73-112. Recuperado el 01 de mayo de 2024, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25914108>
- Del Valle, L. (02 de febrero de 2024). *Referente Teórico*. Recuperado el 15 de mayo de 2024, de Scribd: <https://es.scribd.com/document/703245802/Referente-teorico#:~:text=El%20referente%20te%C3%B3rico%20es%20el,en%20que%20reunimos%20informaci%C3%B3n%20documental&text=disponibles%20sobre%20el%20tema%20de,se%20denomina%20%E2%80%9C%20Marco%20te%C3%B3rico%20%E2>
- Ecoavant. (18 de agosto de 2023). *¿Qué es la naturaleza?* Recuperado el 18 de mayo de 2024, de Ecoavant.com: https://ecoavant.com/naturaleza/que-es-naturaleza_11889_102.html
- EXPTE. A2174-2015/0, EXPTE. A2174-2015/0 (Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 18 de diciembre de 2014).
- Fernández, A. (1996). *La hermeneútica jurídica en la perspectiva de la razón práctica*. Madrid.
- Fuentes, L. (2022). El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en el ordenamiento constitucional ecuatoriano. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 7.
- Gil, J. (1999). *"Ecología: Origen, evolución y conceptos" en Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Gutmann, A. (2 de enero de 2024). Derechos relacionales de los animales: el animal en el marco del derecho constitucional ecuatoriano. *Foro: Revista de Derecho*, 78-80. Recuperado el 05 de mayo de 2024
- Hernández, G. (02 de enero de 2020). *La Visión Antropocéntrica. Protección y Derechos del Medio Ambiente*. Recuperado el 16 de mayo de 2024, de Foro Jurídico: <https://forojuridico.mx/la-vision-antropocentrica-proteccion-y-derechos-del-medio-ambiente/>
- Hernández, J. (2019). *Nociones de Hermeneútica e Interpretación Jurídica en el contexto Mexicano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Hernández, R. (1994). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Herrera, Y. (2012). *El Habeas Corpus: Guía popular para su aplicación*. Quito: Comunicaciones INREDH.
- Macías, L. (2010). El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución del Ecuador. Un reto a la tradición constitucional. *IURIS DICTO*, 157.

- Melo, M. (2013). Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático. *Línea Sur* 5, 49.
- Murcia, D. M. (2012). *La naturaleza con derechos: Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*. Quito: Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo.
- Nava, C. (2015). *Debates jurídico-ambientales sobre los derechos de los animales. El caso de tlacuaches y cacomixtles versus perros y gatos en la Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel de Ciudad Universitaria*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza. (2022). *Historial de los Derechos de la Naturaleza*. Recuperado el 18 de mayo de 2024, de Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza: <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/historial-de-los-derechos-de-la-naturaleza/>
- Ochoa, A. (2014). Medioambiente como bien jurídico protegido, ¿VISIÓN ANTROPOCÉNTRICA O ECOCÉNTRICA? *REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA*, 253-294.
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Río de Janeiro.
- Orozco, C., & Díaz, A. (2018). ¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa? *Innovaciones Educativas*, 3. Recuperado el 01 de mayo de 2024, de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/305/3051256006/index.html>
- Prada, Á. (2012). Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas desde la filosofía del derecho ambiental. *Universidad Libre*, 33.
- Ramirez, N. L. (2018). *Técnicas de la metodología cualitativa*. Recuperado el 19 de mayo de 2024, de Unidades de Apoyo para el Aprendizaje: https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/2558/mod_resource/content/1/UAPA-Tecnicas-Metodologia-Cualitativa/index.html
- Resolución 75/220, Armonía con la Naturaleza (Asamblea General de las Naciones Unidas 30 de diciembre de 2020).
- Sentencia No. 09209- 2023- 01263, 09209- 2023- 01263 (UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NORTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS 23 de febrero de 2023).
- Sentencia No. 207-11-JH/20 , CASO No. 207-11-JH (Hábeas corpus respecto del internamiento preventivo de adolescentes) (Corte Constitucional del Ecuador 22 de julio de 2020).
- Sentencia No. 22-18-IN/21 , Caso N°. 22-18-IN (Corte Constitucional del Ecuador 8 de septiembre de 2021).

Sentencia No. 253-20-JH/22, CASO No. 253-20-JH (Corte Constitucional del Ecuador 27 de enero de 2022).

Sentencia SU016/20, Sentencia SU016/20 (Corte Constitucional de Colombia 23 de enero de 2020).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005). *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?* México.

Zambrano, D. M. (2020). Antropocentrismo y ecocentrismo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 507.

ANEXOS

Documento	Análisis
Normativa	
Internacional	
Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)	<p>Principio 11.- Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.</p> <p>Principio 13.- Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.</p>
Acuerdo de Escazú (2018)	Art. 8.- Acceso a la justicia en asuntos ambientales

	<p>3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:</p> <p>a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;</p> <p>f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan;</p>
Nacional	
<p>Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento No. 449 del 20 de octubre del 2008.</p>	<p>Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.</p> <p>La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.</p> <p>Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.</p> <p>Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda (...)</p> <p>Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados (...)</p>

	Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (...)
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento No. 52 del 22 de octubre de 2009.	Art. 45.- Reglas de aplicación. - Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas: 2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos: b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad. d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.
Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017.	Art. 304.- Defensa de los derechos de la naturaleza. Toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, podrá solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, el cumplimiento y tutela de los derechos de la naturaleza. Asimismo, podrán denunciar las violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución, este Código y la normativa ambiental (...)
Jurisprudencia	
Internacional	
Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU016/20 (2020)	<ul style="list-style-type: none"> • “Los animales silvestres son relevantes desde el punto de vista constitucional desde dos perspectivas: primero, como elementos integrantes de la naturaleza, y segundo, como individuos sintientes que tienen un valor propio independientemente de su aporte ecosistémico”

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• “Los cambios normativos y jurisprudenciales también se han insertado en un ambiente político, cultural e intelectual en el que las problemáticas asociadas al reconocimiento de los animales como fines en sí mismos, cobran mayor importancia, tanto a nivel legal, como a nivel doctrinal y jurisprudencial”• “Llama la atención sobre la necesidad de utilizar los instrumentos ya existentes en el ordenamiento jurídico para garantizar el mandato de bienestar animal en contextos que, como el presente, involucran a animales silvestres que se encuentran en cautiverio para la entera responsabilidad humana”.• “Jueces constitucionales tienen el deber de aplicar no solo la Constitución, sino también la empatía o capacidad de identificarse con los animales no humanos como seres sintientes”• “Existe un deber de protección animal y, por lo tanto, de prohibición de maltrato, que se fundamenta en la defensa del medio ambiente, la dignidad humana y la función ecológica de la propiedad” |
|--|--|

<p>Cámara Federal de Casación Penal de Buenos Aires. Expediente A2174-2015/O (2014)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • “El interés jurídicamente protegido por la ley no es la propiedad de una persona humana o jurídica sino los animales en sí mismos, quienes son titulares de la tutela que establece frente a ciertas conductas humanas” • “El Derecho como toda categoría y modo de clasificar y ordenar la vida cotidiana, es una construcción social. Partiendo de esta base, sostenemos que, quienes deben ser los beneficiarios de ciertos derechos y quienes no, es un aspecto que puede ser modificado”
<p>Nacional</p>	
<p>Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 253-20-JH/22 (2022)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • “La valoración intrínseca de la naturaleza implica, por tanto, una concepción definida del ser humano sobre sí mismo, sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre ambos. • “Según esta concepción, el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental. Al contrario, reconociendo especificidades y diferencias, se plantea la complementariedad entre los seres humanos y otras especies y sistemas naturales en tanto integran sistemas de vida comunes”

	<ul style="list-style-type: none"> • “De este modo, el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos constituye la fase más reciente en el desarrollo de su protección jurídica, la cual se sustenta en el reconocimiento de aquellos como seres vivos con una valoración intrínseca que los convierte en titulares de derechos” • “Corte advierte que los animales no deben ser protegidos únicamente desde una perspectiva ecosistémica o con vista en las necesidades del ser humano, sino que principalmente desde una óptica que se centre en su individualidad y en su valoración intrínseca”
Doctrina	
<p>Artículo de investigación: Derechos relacionales de los animales: El animal en el marco del derecho constitucional ecuatoriano. Andreas Gutmann (2024).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se evidenció que los animales individuales tienen derechos bajo del marco normativo de la CRE y que los DDNN pueden mejorar la protección del animal (pág.15). • Esto explica por qué en el primer grupo de casos de DDAA, los animales actúan como representantes de su ecosistema. En este grupo de casos, los animales son un punto de partida para entender un ecosistema (pág.79).
<p>Tesis Doctoral: Alcance y límites del hábeas corpus como garantía jurisdiccional dentro del marco constitucional ecuatoriano. Ab. Diana Cecilia Aguirre Guerrero y Ab. Piedad Lucia Ortiz Vela (2020).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, se ha propendido a tutelar los derechos y

garantías de las personas a fin de que estos puedan ser ejercidos y gozados de manera eficaz, es por ello que el habeas corpus no solo es una garantía sino un derecho al tener un alcance global que procura evitar la vulneración de los derechos humanos (pág.6).

- Debe caracterizarse por tener consigo mecanismos claros de protección de los derechos consagrados en la Constitución de República del Ecuador; así también debe constar con los mecanismos que permitan y garanticen el cumplimiento de las mismas; llevando consigo principios de supremacía constitucional y aplicación directa de esta. (pág.7).